

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2021

PRESIDENTE:

D. Pedro Luis Rodríguez Sánchez (PSOE)

CONCEJALES:

- Da. Josefa Jurado Huertas (PSOE)
- Da. Alma María Cámara Ruano (PSOE)
- D. Juan Lucas García Cámara (PSOE)
- Da. Rosa María Reche Mármol (PSOE)
- D. José Antonio Oria Garzón (PSOE)
- Da. Teresa Fernández-Pacheco Pedrazo (PSOE)
- Da. Josefa Lucas de Prados (PSOE)
- D. Juan Muñoz Sirvent (PSOE)
- Da. Ma. Jesús Expósito Martínez (PSOE)
- D. Juan Francisco Cazalilla Quirós (Adelante Andújar)
- D. Francisco Carmona Limón (PP)
- Da. Dolores Martín Nieto (PP)
- D. Félix Caler Vázquez (PP)
- D. Juan Vicente Córcoles de la Vega (PP)
- D. Manuel Fernández Toribio (PP)
- Da. María José Fuentes Domenech (PP)
- D. Luis Villa González (PP)
- D. Antonio Torres Santos (PP) (Se ausenta de la sesión antes de la votación del P-15°, no reincorporándose posteriormente a la misma).
- Da. Encarnación Camacho Muñoz (AxSÍ)

SECRETARIO GENERAL:

D. Jesús Riquelme García

INTERVENTORA ACCIDENTAL:

Da. Dolores de la Torre Rus

AUSENTES CON EXCUSA:

Da. Azucena Cepedello Moreno (PP)

En la Ciudad de Andújar y en el Salón de Actos de la Casa Municipal de Cultura, siendo las dieciocho horas y cinco minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno se reúne en primera convocatoria y al objeto de celebrar sesión ordinaria el Excmo. Ayuntamiento Pleno, compuesto por los Sres. Concejales y Sras. Concejalas anotados al margen, previamente citados por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Pedro Luis Rodríguez Sánchez, quien preside la sesión. Asisten también el Sr. Secretario General del Ayuntamiento y la Sra. Interventora accidental.

Abierto el acto a la hora anteriormente indicada, aceptada la inclusión de los asuntos no dictaminados y comprobada la existencia del quórum legalmente previsto para la válida constitución de la sesión, pasa a considerarse el siguiente Orden del Día:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

- EXTRAORDINARIA DE 3 DE JUNIO DE 2021.
- EXTRAORDINARIA DE 11 DE JUNIO **DE 2021**.
- EXTRAORDINARIA DE 19 DE JUNIO DE 2021.

Queda enterado el Pleno de las actas

mencionadas en el epígrafe.

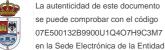
El Pleno, al no producirse ningún tipo de objeción u observación, acuerda por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejalas asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobar las actas epigrafiadas.

PUNTO SEGUNDO.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA **CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO DE 2021.-**

Toma la palabra, en primer lugar, el Sr. Alcalde-Presidente para destacar algunas de las Resoluciones epigrafiadas.









Seguidamente, interviene D. Francisco Carmona Limón, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, en relación a diversas Resoluciones.

Por último, interviene el Sr. Alcalde-Presidente para responder al Sr. Carmona.

No produciéndose otras intervenciones, el Pleno queda enterado.

<u>PUNTO TERCERO.</u>- TOMA DE CONOCIMIENTO DE ESCRITO DEL GRUPO SOCIALISTA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA PORTAVOCÍA SUPLENTE E INCORPORACIÓN DE D^a. M^a. JESÚS EXPÓSITO MARTÍNEZ AL GRUPO.- Queda enterado el Pleno del escrito presentado por la Agrupación municipal del PSOE de Andújar en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento el día 21 de junio de 2021 bajo el número 14.945 del siguiente tenor literal:

"Tras la dimisión reciente por parte de D. Francisco Manuel Huertas Delgado que formaba parte del Grupo Municipal Socialista. De conformidad con el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, comunicamos mediante este escrito, las y los Concejales que conforman el Grupo Municipal Socialista del Excmo. Ayuntamiento de Andújar:

- Dña. Josefa Jurado Huertas, DNI 52543823R
- D. Pedro Luis Rodríguez Sánchez, DNI 52543866K
- Dña. Alma María Cámara Ruano, DNI 52556260H
- D. Juan Lucas García Cámara, DNI 52540724F
- Dña. Rosa María Reche Mármol, DNI 52546550Z
- D. José Antonio Oria Garzón, DNI 53595199R
- Dña. Teresa Fernández-Pacheco Pedrazo, DNI 71223880X
- D. Juan Muñoz Sirvent, DNI 25948756H
- Dña. Josefa Lucas de Prados, DNI 25967896E
- Dña. María Jesús Expósito Martínez, DNI 25980728C

Asimismo, le comunicamos la designación de la Portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Andújar, así como su suplente que a continuación se detalla:

Portavoz: Dña. Josefa Jurado Huertas

1ª Suplente: Dña. Alma María Cámara Ruano

Y para que así conste, las y los miembros integrantes del Grupo Municipal Socialista suscriben el presente escrito, para que surta los efectos oportunos donde proceda en Andújar a veintidós de junio de dos mil veintiuno."

D^a. Josefa Jurado Huertas, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, explica el asunto.

No se producen intervenciones.

El Pleno toma conocimiento del escrito epigrafiado.

PUNTO CUARTO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA EN MATERIA DE DELEGACIONES, TENENCIAS DE ALCALDÍA Y MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y PERSONAL EVENTUAL.- Queda enterado el Pleno de las Resoluciones de Alcaldía en materia de Delegaciones, Tenencias de Alcaldía y miembros de la Junta de Gobierno Local, no habiéndose dictado aún la referente a Personal Eventual.





En concreto, en materia de **Delegaciones**, el Sr. Alcalde-Presidente dictó resolución de fecha 22 de junio de 2021 del siguiente tenor literal:

"Con fecha 24 de junio de 2019 esta Alcaldía dictó Resolución, con motivo del inicio del mandato de la nueva Corporación municipal, tras las elecciones municipales celebradas el 26 de mayo de 2019, referida a las delegaciones de determinadas atribuciones en los señores y señoras Concejales y Concejalas de la Corporación, y con fecha 10 de febrero de 2021, por motivos organizativos, dictó Resolución de reestructuración de las delegaciones en principio efectuadas.

Considerando la renuncia a su condición de Concejal y al cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Andújar de D. Francisco Manuel Huertas Delgado con fecha 8 de junio de 2021, tomada en consideración por el Pleno en sesión extraordinaria de 11 de junio de 2021 y la remodelación del gobierno municipal que ello conlleva.

Considerando que con fecha 19 de junio de 2021 se ha celebrado sesión extraordinaria de Pleno donde ha sido elegido Alcalde-Presidente, D. Pedro Luis Rodríguez Sánchez, y tomado posesión del cargo de Concejal, D^a. M^a. Jesús Expósito Martínez y al objeto de reestructurar los órganos de gobierno municipales, se hace preciso remodelar las delegaciones anteriormente efectuadas.

En uso de las atribuciones que por Ley tengo conferidas (en particular, artículo 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 43, 44 y 121 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales),

RESUELVO

PRIMERO.- Delegar la dirección y gestión de las Áreas y Servicios que se indican en los señores Concejales:

1.- D^a. Josefa Jurado Huertas Área de Bienestar Social

2.- D^a. Josefa Jurado Huertas Área de Personal

3.- D^a. Alma M^a. Cámara Ruano Área de Economía, Hacienda, Cuentas, Contratación y Compras

4.- Dª. Alma Mª Cámara Ruano Área de Patrimonio

5.- D^a. Alma M^a Cámara Ruano Área de Educación

6.- D. Juan Lucas García Cámara Área de Servicios, Infraestructuras y Urbanismo

7.- D. Juan Lucas García Cámara Área de Festejos

8.- D^a. Rosa M^a. Reche Mármol Área de Participación Ciudadana

9.- D. José Antonio Oria Garzón Área de Dirección Estratégica, Promoción, Comercio y Turismo

10.- D. José Antonio Oria Garzón Área de Deportes

11.- D. José Antonio Oria Garzón







- 12.- Dª. Teresa Fernández-Pacheco Pedrazo Área de Formación
- 13.- D^a. Teresa Fernández-Pacheco Pedrazo Área de Juventud
- 14.- D. Juan Muñoz Sirvent Área de Agricultura, Pedanías y Diseminados
- 15.- D^a. Josefa Lucas de Prados Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad
- 16.- D^a. Josefa Lucas de Prados Área de Nuevas Tecnologías y EDUSI
- 17.- D^a. María Jesús Expósito Martínez Área de Políticas transversales de acción social e igualdad de oportunidades
- 18.- D^a. María Jesús Expósito Martínez Área de Atención a la Ciudadanía
- 19.- D. Juan Francisco Cazalilla Quirós Área de Cultura
- 20.- D. Juan Francisco Cazalilla Quirós Área de Vivienda
- 21.- D. Juan Francisco Cazalilla Quirós Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible
 - **SEGUNDO.-** Dese cuenta al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que celebre.
 - TERCERO.- Publíquese en el BOP de Jaén a los efectos previstos en el art. 44 del ROF.
 - **CUARTO.-** La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de la fecha."

En lo que respecta al **Nombramiento de Tenientes de Alcalde y miembros de la Junta de Gobierno Local,** el Sr. Alcalde-Presidente dictó resolución de fecha 21 de Junio de 2021 del siguiente tenor literal:

"Considerando la Resolución de fecha 24 de junio de 2019 de designación de Tenientes de Alcalde y miembros de la Junta de Gobierno Local, de la que tomó conocimiento el Pleno en sesión extraordinaria de fecha 3 de julio de 2019.

Considerando la renuncia a su condición de Concejal y al cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Andújar de D. Francisco Manuel Huertas Delgado con fecha 8 de junio de 2021, tomada en consideración por el Pleno en sesión extraordinaria de 11 de junio de 2021 y la remodelación del gobierno municipal que ello conlleva.

Considerando que con fecha 19 de junio de 2021 se ha celebrado sesión extraordinaria de Pleno donde ha sido elegido Alcalde-Presidente, D. Pedro Luis Rodríguez Sánchez, y tomado posesión del cargo de Concejal, D^a. M^a. Jesús Expósito Martínez y al objeto de reestructurar los órganos de gobierno municipales, se hace preciso adoptar Resolución de modificación de designación de Tenencias de Alcaldía y miembros de la Junta de Gobierno Local

En virtud de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 46 y 47 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen







RESUELVO:

PRIMERO.- Modificar los nombramientos de las Tenencias de Alcaldía, designando Tenientes de Alcalde a los siguientes Concejales y Concejalas, con expresión del orden de los mismos a efectos de sustitución:

Tenencias de Alcaldía:

Da. Josefa Jurado Huertas Primera

Segunda D. Juan Francisco Cazalilla Quirós Da. José Antonio Oria Garzón Tercera Da. Josefa Lucas de Prados Cuarta Quinta D. Juan Lucas García Cámara D. Francisco Carmona Limón Sexta Séptima Da. Encarnación Camacho Muñoz

SEGUNDO.- Modificar, asimismo, la composición de la Junta de Gobierno Local, designando a los citados Tenientes de Alcalde como miembros de la misma.

TERCERO.- Trasládese a los interesados para su conocimiento y a los efectos que procedan.

CUARTO.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) a los efectos previstos en el artículo 46 del Reglamento citado.

QUINTO.- La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de la fecha.

SEXTO.- Dese cuenta a la Corporación en Pleno en la próxima sesión que celebre."

El Pleno toma conocimiento de las Resoluciones epigrafiadas, excepto de la Resolución de personal eventual al no haber sido aún dictada.

PUNTO QUINTO.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE ACUERDOS PLENARIOS DE 3 DE JULIO DE 2019 Y DE 25 DE FEBRERO DE 2021 SOBRE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACIÓN EN ÓRGANOS COLEGIADOS.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado y, asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta de Alcaldía en relación con este asunto de fecha 21 de junio de 2021, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de junio de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Considerando la renuncia a su condición de Concejal y al cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Andújar, de D. Francisco Manuel Huertas Delgado, con fecha 8 de junio de 2021, tomada en consideración por el Pleno en sesión extraordinaria de 11 de junio de 2021 y la remodelación de la organización del gobierno municipal que ello conlleva.

Habida cuenta que con fecha 19 de junio de 2021 se ha celebrado sesión extraordinaria de Pleno donde ha sido elegido Alcalde - Presidente, D. Pedro Luis Rodríguez Sánchez, y tomado posesión del cargo de Concejal, D^a. M^a. Jesús Expósito Martínez

Considerando los acuerdos plenarios de fecha 3 de julio de 2019 y 25 de febrero de 2021 de nombramiento de representantes de la Corporación en Órganos Colegiados y atendido el cambio en la organización municipal producido.

De conformidad el art. 38 apartado c) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, ROF,

PROPONGO a la Corporación la adopción del siguiente acuerdo previo dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia:







JUNTA GENERAL DEL CONSORCIO DE AGUAS DEL RUMBLAR:

Representante de la Alcaldía: D. Pedro Luis Rodríguez Sánchez (Titular) y D. Juan Lucas García Cámara (Suplente)

Grupo PSOE: - Titular: D. Juan Lucas García Cámara

- Suplente: D^a. Josefa Lucas de Prados

Grupo PP: - Titular: D. Félix Caler Vázquez

- Suplente: D. Luis Villa González Grupo Adelante Andújar: D. Juan Francisco Cazalilla Quirós

Grupo AxSí: D^a. Encarnación Camacho Muñoz

JUNTA GENERAL DEL CONSORCIO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS "GUADALOUIVIR":

Representante de la Alcaldía: D. Pedro Luis Rodríguez Sánchez (Titular) y D. Juan Lucas García Cámara (Suplente)

Grupo PSOE: - Titular: D. Juan Lucas García Cámara

- Suplente: D^a. Josefa Lucas de Prados

Grupo PP: - Titular: D. Luis Villa González

- Suplente: D. Félix Caler Vázquez

Grupo Adelante Andújar: D. Juan Francisco Cazalilla Quirós

Grupo AxSí: Da. Encarnación Camacho Muñoz

IFEJA (FERIAS JAÉN): D. José Antonio Oria Garzón (Titular) y Dª. Alma Mª. Cámara Ruano (Suplente)

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE JAÉN: D. José Antonio Oria Garzón (Titular) y D^a. Alma M^a. Cámara Ruano (Suplente)

CONSEJO CONSULTIVO DEL SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN: D. Pedro Luis Rodríguez Sánchez (Titular) y D. José Antonio Oria Garzón (Suplente)

ASOCIACION ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS DEL OLIVO (A.E.M.O.): D. José Antonio Oria Garzón (Titular) y D. Juan Francisco Cazalilla Quirós (Suplente)

RED ANDALUZA DE DESARROLLO LOCAL (RADEL): D. José Antonio Oria Garzón (Titular) y D^a. Alma M^a. Cámara Ruano (Suplente)

JUNTA RECTORA Y ASOCIACIÓN PARQUE NATURAL SIERRA DE ANDÚJAR: D. Juan Francisco Cazalilla Quirós (Titular) y D. José Antonio Oria Garzón (Suplente)

ASOCIACIÓN CLUB DE PRODUCTO TURÍSTICO DE LA RUTA DE LOS CASTILLOS Y LAS BATALLAS DE JAÉN: D. José Antonio Oria Garzón (Titular) y D^a. Alma M^a. Cámara Ruano (Suplente)

JUNTA DIRECTIVA Y CONSEJO TERRITORIAL DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CAMPIÑA NORTE DE JAÉN (PRODECAN): D. Pedro Luis Rodríguez Sánchez (Titular) y D^a. Josefa Jurado Huertas (Suplente)

ASOCIACIÓN DE RESCATE EN ACCIDENTES DE TRÁFICO (A.R.T.E.): D^a. Josefa Lucas de Prados (Titular) y D. Juan Lucas García Cámara (Suplente)

RED ESPAÑOLA DE CIUDADES POR LA BICICLETA: D^a. Josefa Lucas de Prados (Titular) y D. Juan Francisco Cazalilla Quirós (Suplente)

RED ESPAÑOLA DE CIUDADES POR EL CLIMA: D. Juan Francisco Cazalilla Quirós (Titular) y D^a. Rosa M^a. Reche Mármol (Suplente)

Es cuanto tengo a bien proponer."

A continuación se producen intervenciones por parte de varios miembros de la Corporación.







Finalizadas las intervenciones, el asunto se somete a votación con la obtención del siguiente resultado:

- VOTOS A FAVOR: 11 (10 PSOE + 1 Adelante Andújar)
- VOTOS EN CONTRA: 0
- ABSTENCIONES: 9 (8 PP + 1 AxSí)

Queda por tanto aprobada la propuesta anteriormente transcrita por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

<u>PUNTO SEXTO.</u>- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como del Informe de Intervención en relación con este asunto. Del mismo modo, queda enterado el Pleno de la Propuesta de Alcaldía de fecha 21 de junio de 2021, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de junio de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Considerando el acuerdo plenario de fecha 3 de julio de 2019, donde se establecía, entre otros, régimen de dedicación de los miembros de la Corporación

Considerando la renuncia a su condición de Concejal y al cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Andújar de D. Francisco Manuel Huertas Delgado con fecha 8 de junio de 2021, tomada en consideración por el Pleno en sesión extraordinaria de 11 de junio de 2021 y la remodelación del gobierno municipal que ello conlleva.

Habida cuenta que con fecha 19 de junio de 2021 se ha celebrado sesión extraordinaria de Pleno donde ha sido elegido Alcalde-Presidente, D. Pedro Luis Rodríguez Sánchez, y tomado posesión del cargo de Concejal, Da. Ma. Jesús Expósito Martínez.

Teniendo en cuenta que se hace preciso la adaptación del régimen retributivo de los miembros de la Corporación y de la disposición adicional 3ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto

Propongo a la Corporación la adopción del siguiente acuerdo previo dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia:

PRIMERO.- Aprobar la dedicación de los siguientes miembros de la Corporación y su régimen económico:

- A.- En dedicación exclusiva:
- D. Pedro Luis Rodríguez Sánchez, Alcalde-Presidente, 50.600 euros que se distribuirán en 14 mensualidades.
- Y los siguientes Concejales: Josefa Jurado Huertas, 35.108 euros, que se distribuirán en 14 mensualidades y Alma María Cámara Ruano, José Antonio Oria Garzón, Juan Lucas García Cámara, Juan Francisco Cazalilla Quirós, 30.600 euros cada uno que se distribuirán en 14 mensualidades.
 - B.- En dedicación parcial:
- D^a. Teresa Fernández-Pacheco Pedrazo y D^a. M^a. Jesús Expósito Martínez, 18.000 euros cada una, que se distribuirán en 14 mensualidades.

SEGUNDO.- Aprobar la modificación de la Disposición Adicional 3ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2021, incluyendo el contenido del punto primero, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, y demás tramitación exigida por el art. 169 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, siendo la eficacia de los acuerdos adoptados desde la fecha de celebración de la sesión plenaria.

TERCERO.- Dar traslado a la Intervención Municipal para su conocimiento y efectos oportunos."

A continuación se producen distintas intervenciones por parte de diferentes miembros de la Corporación.





Finalizadas las intervenciones, el asunto se somete a votación con la obtención del siguiente resultado:

- VOTOS A FAVOR: 11 (10 PSOE + 1 Adelante Andújar)
- VOTOS EN CONTRA: 9 (8 PP + 1 AxSí)
- ABSTENCIONES: 0

Queda por tanto aprobada la propuesta anteriormente transcrita por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

PUNTO SÉPTIMO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL RELATIVAS AL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL PARA EL AÑO 2021.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de la documentación que consta en el expediente. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta del Concejal Delegado de Servicios, Infraestructuras y Urbanismo y de la toma de conocimiento de la misma por parte de la Comisión de Servicios, Infraestructuras y Urbanismo en sesión celebrada el día 9 de junio de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de Servicios, Infraestructuras y urbanismo, que literalmente dice: "(...) PROPUESTA PARA DAR CONOCIMIENTO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDA POR LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DENTRO DEL PLAN PROVINCIAL 2021 Y QUE AFECTAN A LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

- 1.- ADECUACION DE DEPENDENCIAS DE PLANTA BAJA DE EDIFICIO EN CALLE LA FERIA PARA LA CONCEJALIA DE DEPORTES DE ANDUJAR.
- 2.- REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL DE ANDUJAR.
- 3.- RESTAURACION DE ENFOSCADOS, SOLADOS E INSTALACIONES DE LA SEDE DE LA AGRUPACION DE HERMANDADES Y COFRADIAS DEL ARCIPRESTAZGO, SITA EN LA SACRISTIA DE LA IGLESIA DE SANTA MARINA DE ANDUJAR
- 4.- ASFALTADO DE DIVERSAS CALLES DE ANDUJAR.
- 5.-SUSTITUCION DEL PAVIMENTO DE PARQUET EN PABELLON MUNICIPAL.-

PRIMERO.- Se publicó en el BOP de Jaén, nº 51 de fecha 17 de marzo de 2021, el Anuncio del Acuerdo del Dictamen sobre la propuesta de la primera aprobación del Plan Provincial de Cooperación a las obras y Servicios de Competencia Municipal para el año 2021, relativa a obras e inversiones.

SEGUNDO.- El cuadro de inversiones u obras a ejecutar por este Ayuntamiento es el siguiente:

MUNICIPIO	DENOMINACION	ASIGNAC.	APORTAC.	PRESUP.INVER (€)
	OBRA/INVERSION	PLAN €	AYTO.	
Andújar	Adecuación de dependencias	42.352,00 €	13.374,32 €	55.726,32 €
	de Planta Baja de edificio en			
	calle la Feria para Concejalía			
	de deportes de Andújar.			
Andújar	Rehabilitación de viviendas	45.714,00 €	14.436,00 €	60.150,00 €
	de propiedad municipal			
Andújar	Restauración de enfoscados,	9.120,00 €	2.880,00€	12.000,00 €
	solados e instalaciones de la			
	Sede de la Agrupación de			
	Hermandades y Cofradías			
	del Arciprestazgo, sita en la			
	Sacristía de la Iglesia Santa			
	Marina de Andújar			
Andújar	Asfaltado de diversas calles	58.879,32 €	18.593,47 €	77.472,79 €





	en Andújar			
Andújar	Sustitución del pavimento de parquet en Pabellón Municipal	111.169,11 €	35.106,03 €	146.275,14 €

TERCERO.- Que se dé cuenta al Pleno de las subvenciones concedidas por la Diputación de cada una de las actuaciones reflejadas en el cuadro anterior."

D. Juan Lucas García Cámara, Concejal-Delegado de Servicios, Infraestructuras y Urbanismo, explica el asunto.

No se producen intervenciones.

El Pleno toma conocimiento.

PUNTO OCTAVO.- APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA Y DEL ANTEPROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE OBRA DE LA CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE APARCAMIENTOS SUBTERRÁNEOS CONTROLADOS EN PLAZA RIVAS SABATER Y CALLE QUINTERÍA DE ANDÚJAR PARA UNA DURACIÓN DE 15 AÑOS.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de la documentación que consta en el expediente. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta de la Concejala-Delegada de Seguridad Ciudadana de fecha 8 de junio de 2021, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Seguridad Ciudadana y Movilidad en sesión ordinaria celebrada el día 10 de junio de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Consta Estudio de Viabilidad Económico-Financiera y Anteproyecto de Construcción y Explotación de Obra de la concesión de servicios para la Gestión del Servicio Público de Aparcamientos Subterráneos Controlados en Plaza Rivas Sabater y C/ Quintería de Andújar.

Consta Informe Técnico emitido al efecto, por el Inspector - Jefe de Policía Local del Ayuntamiento

Consta Informe de la Sra. Interventora Acctal. de Fondos de este Ayuntamiento

Consta Informe Jurídico emitido por la Técnica de Administración General, cuyo texto literal dice:

"El presente informe jurídico, se emite, en relación a los actos preparatorios que son necesarios, para realizar la contratación de la Concesión de Servicios referenciada.

El artículo 15 de la LCSP, dispone:

"El contrato de concesión de servicios es aquel en virtud del cual uno o varios poderes adjudicadores encomienda a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio"

Este derecho de explotación de los servicios implica la transferencia al concesionario del riesgo operacional, y siendo significativo que como actuación previa a la contratación de una concesión de servicios para la explotación de la Gestión citada, es necesario redactar estudio de viabilidad económico-financiera, tal y como establece el art. 285-2 de la Ley 9/2017, de contratos del sector público:

"En los contratos de concesión de servicios la tramitación del expediente irá precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad de los mismos o en su caso, de un estudio de viabilidad económico-financiera, que tendrá carácter vinculante en los supuestos en que concluyan en la inviabilidad del proyecto."





En este documento se desarrollan los aspectos más importantes que configuran la concesión, exponiendo las características, realizando una valoración y justificando la viabilidad económica del servicio que se va a prestar por esta Entidad Local.

Tal y como recoge el artículo 285 en su punto segundo, en los contratos de concesión de servicios la tramitación del expediente irá precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad de los mismos o en su caso, de un estudio de viabilidad económico-financiera. Y además, en los casos en que los contratos comprendan la ejecución de obras, la tramitación irá precedida, cuando proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 248-1 de la LCSP, de la elaboración y aprobación administrativa del Anteproyecto de Construcción y Explotación de las obras que resulten precisas y necesarias, como en el supuesto presente, cuyo Anteproyecto de Construcción y Explotación de las obras, acompaña al Estudio de Viabilidad Económica como ANEXO.

El contenido de dicho Estudio y Anteproyecto de Construcción, por analogía, será el establecido en el artículo 247.2 de la LCSP correspondiente a las actuaciones preparatorias del contrato de concesión de obras.

Es por ello, que para determinar la idoneidad de una u otra figura de estudio atenderemos a lo establecido en el artículo 247.6 de la LCSP, que especifica que, siempre que sea de forma motivada:

" La Administración concedente podrá acordar motivadamente la sustitución del estudio de viabilidadpor un estudio de viabilidad económico-financiera cuando por la naturaleza de la obra, por su finalidad o por la cuantía de la inversión requerida se considerará que este es suficiente", se podrá sustituir la elaboración de un estudio de viabilidad por uno de la viabilidad económico-financiera del proyecto en cuestión." En estos supuestos la Administración elaborará además, antes de licitar la concesión, el correspondiente anteproyecto o proyecto para asegurar los trámites establecidos en los apartados 3 y 4 del artículo 248."

"El Art. 248-3 establece que el anteproyecto se someterá a información pública por el plazo de un mes".

En consecuencia, la LCSP establece la posibilidad de acordar la sustitución del estudio de viabilidad por un estudio de viabilidad económico-financiera cuando se considere suficiente en atención a la naturaleza y finalidad de la obra o cuantía de la inversión requerida.

El citado estudio de viabilidad, que se pretende aprobar, para la concesión de servicios mencionada, contiene los datos y análisis, necesarios y previstos en el 247-2 y 6 de la LCSP.

La Administración concedente someterá el estudio de viabilidad a información pública por plazo de un mes, tal y como establece el artículo 247-3 de la LCSP y el anteproyecto de construcción también se someterá a información pública por el plazo de un mes, según dispone el art. 248-3 LCSP.

En cualquier caso, en lo que respecta a la prestación de los servicios descritos, el contratista deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y la normativa sectorial que le sea de aplicación, vigente en cada momento.

En cuanto al órgano competente para aprobar el citado estudio de viabilidad y el anteproyecto es el Pleno, en virtud de la Disposición Adicional Segunda, 1 y 2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector público, dada la duración de la contratación de concesión de servicios, por plazo de 15 años.

Por todo lo cual, no existe inconveniente jurídico, para que por el Pleno se apruebe el Estudio de Viabilidad Económico-Financiera y Anteproyecto de Construcción y Explotación de Obra de la Concesión de Servicio Público de Aparcamiento Subterráneo Controlado en Plaza Rivas Sabater y C/ Quintería de Andújar.

Es cuanto tengo a bien informar, a los efectos que proceda."

Por lo expuesto, someto a Dictamen de la Comisión Informativa de Seguridad Ciudadana, los siguientes acuerdos, para elevarlos a la próxima sesión Plenaria:

PRIMERO.- Aprobar el Estudio de Viabilidad Económico - Financiera y Aprobar el Anteproyecto de Construcción y Explotación de Obra de la Concesión de Servicios para la Gestión del Servicio Público de Aparcamientos Subterráneos Controlados en Plaza Rivas Sabater y C/ Quintería de Andújar, para una duración de 15 años.

SEGUNDO.-Someter a Información Pública el citado Estudio de Viabilidad Económico-Financiera, y el Anteproyecto de Construcción y Explotación de Obra de la concesión de servicios para la Gestión del





Servicio Público de Aparcamientos Subterráneos controlados en Plaza Rivas Sabater y C/ Quintería de Andújar, **por plazo de un mes**, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, de conformidad con el art. 247-3 de la Ley 9/2017.

Durante dicho plazo podrán ser examinados por cualquier interesado, y se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes, y en caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.

TERCERO.-Que se dé traslado al Área de Seguridad Ciudadana, Intervención, al BOP de Jaén, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y página www.andujar.es."

D^a. Josefa Lucas de Prados, Concejala-Delegada de Seguridad Ciudadana y Movilidad, explica el asunto.

No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejalas asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

<u>PUNTO NOVENO.</u>- APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 24/2021 (SUPLEMENTO DE CRÉDITO) PARA VARIAS ACTUACIONES, JORNADAS, MUESTRAS Y EXPOSICIONES.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de la documentación que consta en el expediente. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta de Alcaldía de fecha 18 de junio de 2021, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Cuentas, Contratación y Compras en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de junio de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Habiendo resuelto la incoación de expediente de Suplemento de Crédito con Nº 24/2021, que se ha de financiar con bajas de crédito de otras aplicaciones presupuestarias del Presupuesto no comprometidas, y ante la inaplazable y urgente necesidad de dar cobertura presupuestaria para hacer frente a la actuación del siguiente detalle, informada por el Área de Promoción, Formación y Comercio de este Excmo. Ayuntamiento:

ACTUACIÓN A REALIZAR	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA A SUPLEMENTAR	CONSIGNACIÓN PRESUPUESTO 2021	NECESIDADES DE GASTO, IMPORTE CTO A SUPLEMENTAR
Varias actuaciones de promoción para Jornadas, Muestras y Exposiciones (Anducab, Feria Multisectorial, Sicab, Campaña de Navidad y otras)	JORNADAS, MUESTRAS Y EXPOSICIONES	50.000,00 €	50.000,00 €

Los gastos detallados NO cuentan con consignación presupuestaria SUFICIENTE en el presupuesto en vigor (2021), no pudiendo demorarse su ejecución hasta el ejercicio siguiente, por las razones expuestas en el informe arriba referenciado.

Se incorporan al expediente:

1. Informe emitido por los responsables del Área de Promoción, Formación y Comercio, que consta en el expediente, sobre la necesidad del gasto; así como que las bajas de crédito propuestas para la financiación de dicho expediente no perjudica al servicio al que están destinados.





2. Documentos contables de Retención de crédito de las aplicaciones presupuestarias cuyo crédito se pretende dar de baja, según el siguiente detalle:

Nº RETENCIÓN DE CRÉDITO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
220210004995	760 241.01 470.02	35.000,00€
220210004996	760 241.00 480.00	15.000,00 €
	TOTAL	50.000,00 €

3. Estados de ejecución de las Aplicaciones Presupuestarias afectadas por el presente expediente.

Por lo expuesto, se propone a la COMISION INFORMATIVA DE ECONOMIA Y HACIENDA, PARA QUE DICTAMINE, EL SIGUIENTE ACUERDO PARA SU POSTERIOR APROBACION POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN:

ACUERDO:

PRIMERO:

APROBAR la Modificación de Créditos mediante Suplemento de Crédito, financiado con bajas de crédito de otras Aplicaciones Presupuestarias no comprometidas, del siguiente detalle:

NECESIDAD DE GASTO. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA A SUPLEMENTAR:

APLICA. PRESUP.	DENOMINACION	CTOS TOTALES CONSIGNADOS AL DIA DE LA FECHA	SUPLEMENTO DE CREDITO PROPUESTO EN EL PRESENTE EXPEDIENTE	TOTAL CREDITO
760-43001.22699	JORNADAS, MUESTRAS Y EXPOSICIONES	50.000,00 €	50.000,00 €	100.000,00 €

TOTAL SUPLEMENTO DE CREDITO = 50.000,00 €

FUENTE DE FINANCIACIÓN:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS AFECTADAS POR LA BAJAS DE CREDITO

APLICA. PRESUP.	DENOMINACION	CTOS TOTALES CONSIGNAD OS AL DIA DE LA FECHA	SALDO DE CRÉDITOS DISPONIBLES AL DÍA DE LA FECHA	BAJA DE CREDITO PROPUESTA EN EL PRESENTE EXPTE	TOTAL CREDITO
760 241.01 470.02	COFINANCIACIÓN POEFE	50.000,00 €	50.000,00 €	35.000,00 €	15.000,00 €
760 241.00 480.00	CONVENIOS FORMACIÓN POR EL EMPLEO	25.000,00 €	25.000,00 €	15.000,00 €	10.000,00 €
			TOTAL	50.000,00 €	

TOTAL BAJAS EN MODIFICACION DE CREDITO = 50.000,00 €





TOTAL SUPLEMENTO DE CREDITO = BAJA DE CREDITO = 50.000,00 €

SEGUNDO: Introducir en la contabilidad municipal las modificaciones en las partidas de gastos y conceptos de ingreso recogidos en el punto primero.

TERCERO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial y conceder un plazo de 15 días para presentar reclamaciones.

CUARTO: Autorizar al Sr. Acalde a dictar el acto administrativo de aprobación definitiva de la Modificación de Crédito, en el caso de que no se presenten reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial."

D. José Antonio Oria Garzón, Concejal-Delegado de Dirección Estratégica, Promoción, Comercio y Turismo, explica el tema.

A continuación se producen diferentes intervenciones por parte de distintos miembros de la Corporación.

Finalizadas las intervenciones, el asunto se somete a votación con la obtención del siguiente resultado:

- VOTOS A FAVOR: 12 (10 PSOE + 1 Adelante Andújar + 1 AxSí)

VOTOS EN CONTRA: 0ABSTENCIONES: 8 (PP)

Queda por tanto aprobada la propuesta anteriormente transcrita por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

<u>PUNTO DÉCIMO.</u>- APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 26/2021 (CRÉDITO EXTRAORDINARIO) PARA FONDOS UNESPA 2021.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de la documentación que consta en el expediente. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta de Alcaldía de fecha 18 de junio de 2021, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Cuentas, Contratación y Compras en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de junio de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Habiendo resuelto la incoación de expediente de Crédito Extraordinario Nº 26/2021, que se ha de financiar con nuevos ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos, y ante la inaplazable y urgente necesidad de dar cobertura presupuestaria a los expedientes de gastos que a continuación se detallan:

PROYECTO	ACTUACION A REALIZAR	IMPORTE
	ADQUISICIÓN DE GENERADOR ELÉCTRICO EDIFICIO BOMBEROS	21.000,00 €
2021-2-26-CE-1	ASFALTADO PATIO PRÁCTICAS Y ARREGLO JARDINES BOMBEROS	19.000,00 €
	HERRAMIENTAS, EQUIPOS Y UTILLAJE BOMBEROS	49.318,55 €
	IMPORTE TOTAL	89.318,55 €

Y considerando el informe emitido por el Jefe de Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de este Excmo Ayuntamiento, que figura en el expediente del siguiente tenor literal: "Tras el nuevo Convenio establecido entre el Ayuntamiento de Andújar y la Gestora de Conciertos para la Contribución a los Servicios de Extinción de Incendios A.I.E (UNESPA) para los años 2020-2024, se ha procedido a ingresar por parte de UNESPA el 75% de la cantidad correspondiente a la anualidad 2021 por un importe de 89.318,55 €.







.....;

Dado que dichas cantidades no están recogidas en el Presupuesto 2021, solicito a esa Unidad de Intervención que se lleve a cabo la modificación presupuestaria correspondiente, en base al proyecto de Mejoras del Servicio establecido para el año 2021, teniendo en cuenta que dicha cantidad será destinada a las siguientes partidas/inversiones:

Adquisición de Generador Eléctrico Edificio Bomberos	21.000,00€
Asfaltado Patio Prácticas y Arreglo Jardines Bomberos	19.000,00€
Herramientas, Equipos y Utillaje Bomberos	49.318,55€

Se trata de gastos que no cuentan con consignación presupuestaria en el presupuesto en vigor (2021), no pudiendo demorarse su adquisición hasta el ejercicio siguiente por las razones expuestas en el informe referenciado,

Se acompañan a la presente Propuesta de Acuerdo/Memoria la siguiente documentación:

- 1) Documento contable I=120210001141, por importe de 89.318,55 €, en relación a la Aportación de la UNESPA por las Contribuciones Especiales de 2021 (75%). Dicha cantidad ha sido aplicada definitivamente en la contabilidad con fecha 17/05/2021.
- 2) El informe emitido por el Sr. Jefe del Servicio de Extinción de Incendios, de fecha 11/06/2021.
- 3) Estados de ejecución de las Aplicaciones Presupuestarias de Gastos afectadas por el presente expediente.

Por todo lo cual, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: APROBAR la Modificación de Créditos mediante Crédito Extraordinario, financiada con nuevos ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos.

NECESIDAD DE GASTO. APLICACIONES PRESUPUESTARIAS.

PROYECTO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACION	CRÉDITOS TOTALES CONSIGNADOS AL DIA DE LA FECHA	CREDITO EXTRAORDINARIO PROPUESTO EN EL PRESENTE EXPTE	TOTAL CRÉDITO
	530-136.21.632.00	ADQUISICIÓN DE GENERADOR ELÉCTRICO EDIFICIO BOMBEROS	0,00€	21.000,00 €	21.000,00 €
2021 2 26 CE 1	530-136.21.632.01	ASFALTADO PATIO PRÁCTICAS Y ARREGLO JARDINES BOMBEROS	0,00€	19.000,00 €	19.000,00€
	530-136.21.633.00	HERRAMIENTAS, EQUIPOS Y UTILLAJE BOMBEROS	0,00€	49.318,55 €	49.318,55 €
		TOTAL	0,00 €	89.318,55 €	89.318,55 €

FUENTE DE FINANCIACIÓN.





NUEVOS INGRESOS RECAUDADOS SOBRE LOS PREVISTOS

		PREVISIÓN	NUEVO INGRESO	
CONCEPTO		DEFINITIVA PTO	GENERADO Y	
PRESUPUESTA		2021, AL DIA DE LA	RECAUDADOEN	
RIO	DENOMINACIÓN	FECHA	2021	TOTAL
35100	CONT. ESPECIAL SERVICIO EXTINCIÓN DE INCENDIOS	34.094,37	89.318,55 €	123.412,92 €

TOTAL NUEVOS INGRESOS RECAUDADOS= 89.318,55 €

TOTAL CREDITO EXTRAORDINARIO = INGRESO GENERADO = 89.318.55 €.

SEGUNDO: Introducir en la contabilidad municipal las modificaciones en las Aplicaciones Presupuestarias recogidas en el punto primero.

TERCERO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial y conceder un plazo de 15 días para presentar reclamaciones.

CUARTO.- Autorizar al Sr. Acalde a dictar el acto administrativo de aprobación definitiva de la Modificación de Crédito, en el caso de que no se presenten reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial."

No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejalas asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

<u>PUNTO UNDÉCIMO</u>.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE ANDÚJAR, REFERIDA AL PLAN PARCIAL SECTOR-2, PROMOVIDA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO A INSTANCIAS DE D. ANTONIO REQUERO GARCÍA Y OTROS, C.B.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de la documentación que consta en el expediente. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta del Concejal Delegado de Servicios, Infraestructuras y Urbanismo, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Servicios, Infraestructuras y Urbanismo en sesión celebrada el día 23 de junio de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Vista la Propuesta del Concejal Delegado de Servicios, Infraestructuras y Urbanismo que dice: "Visto el informe emitido por los Servicios Jurídicos de Urbanismo, que dice:

"PRIMERO.- Con fecha 9/05/2017 D. Antonio Requero García, en representación de la empresa D. Antonio Requero García y otros C.B. como propietarios de la mayoría de terrenos, solicita se tramite Modificación Puntual del PGOU de Andújar referida a terrenos situados en sector 2 del PGOU.

SEGUNDO.- El objetivo fundamental para la aprobación de la presente Innovación viene justificado para la redefinición de las condiciones de desarrollo del área Sector 2, modificando parcialmente el uso del suelo del sector de uso terciario a residencial así como modificar la ordenación de las unidades de Ejecución 2 y 3 pendientes de urbanización del documento Plan Parcial Sector 2 aprobado el 27/06/2011.

TERCERO.- Se pretende con la citada modificación, dar respuesta a la demanda de vivienda unifamiliar (en régimen libre y protegido) que sirva de unión y rótula del suelo destinado a uso terciario y el uso residencial y procediendo a cerrar las manzanas residenciales del Barrio la Paz de modo escalonado. A su vez, tras la modificación del "Decreto 95/2001 de 3 de abril" y del "Decreto 62/2012 de 13 de marzo" correspondiente al "Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria" mediante el apartado "1.º de la disposición final sexta del D [ANDALUCÍA] 36/2014, 11 febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo" se permite una conciliación entre la necesidad de crecimiento urbanístico con los usos mortuorios. De hecho, la





ordenación vigente del plan parcial está condicionada en gran medida por las condiciones del Decreto 95/2001 y mediante la nueva permisividad conciliadora de usos se va a proponer una nueva reordenación que mejora en gran medida al sector.

La presente modificación dotará, por tanto, al Plan Parcial. Sector 2 de la ordenación y las normas urbanísticas necesarias para poder proceder directamente, tras la aprobación de esta Modificación, a la urbanización y ejecución del sector sin necesidad de otra figura urbanística previa, tal como establece la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, quedando el mismo adscrito a la categoría de suelo urbanizable ordenado.

- CUARTO.- Consta en el expediente, entre otra documentación, la siguiente:
 - 1.- Con fecha 28 de Diciembre de 2017, fue emitido informe previo sobre la consulta previa de la Evaluación de Impacto en Salud, por la Consejería de Salud.(art.13 Decreto 169/2014, de 9 de diciembre)
 - 2.- Con fecha 16 de Marzo de 2018 se dicta Resolución de Aprobación de Propuesta de participación ciudadana para la modificación Puntual PGOU Andújar referida al sector 2 (terciario Norte). Constando en el expediente:
 - Certificado Publicación en la Web de fecha 16/04/18
 - Pronunciamiento Órganos Consultivos:
 - Órgano técnico municipal de Asesoramiento Urbanístico Local, con fecha 11/01/18.
 - Consejo Rector del organismo autónomo local para la promoción y desarrollo de Andújar, con fecha 14/06/18.
 - Comisión mixta de participación ciudadana, con fecha 21/03/18.
 - 3.- En cumplimiento de la ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental se ha tramitado una Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, resuelta el 02/06/2020, de acuerdo con la ley 21/2013, de 9 de Diciembre, de Evaluación Ambiental ante la Delegación de Jaén de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (resuelta el 02/06/2020), emitiéndose con fecha 16/04/2020 Propuesta de Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual del PGOU para el Plan Parcial Sector 2 del Término municipal de Andújar, determinando que el documento ambiental estratégico rev.3 no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las determinaciones ambientales incluidas en su informe ambiental estratégico.
 - **4.-** Se presenta Documento de Modificación Puntual del PGOU de Andújar(Jaén) Plan Parcial Sector 2, en el que se integra las determinaciones ambientales incluidas en el informe ambiental estratégico. Así como Anexo 2. Documento de Evaluación de Impacto en Salud. Anexo 3. Estudio Hidrológico e Hidráulico de aguas superficiales y subterráneas. Anexo 4. Resumen ejecutivo. Anexo 5. Documento de publicidad y participación ciudadana.
 - 5. Documento de Innovación PGOU referida a Sector 2- Terciario Norte promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Andújar a instancias de D. Antonio Requero García y otros C.B. para su Aprobación Inicial, se estructura del siguiente modo:
 - ✓ Memoria de Información
 - ✓ Alternativas de Planeamiento
 - ✓ *Memoria de la Propuesta.*
 - ✓ Normativa.
 - ✓ Planos de información.
 - ✓ Anexo 1. Informe ambiental estratégico
 - ✓ Anexo2, evaluación de impacto en salud
 - ✓ Anexo 3, estudio hidrológico e hidráulico de aguas superficiales y subterráneas
 - ✓ Anexo 4, resumen ejecutivo
 - ✓ Anexo 5. Documento de publicidad y participación ciudadana

NORMATIVA APLICABLE







- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. (TRLSU).
- Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del territorio y Urbanismo.
- Ley 7/2007 de 9 de Julio Gestión Integral de la Calidad Ambiental modificada por ley 3/2015
- Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados y se crea el registro Autonómico.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local. (LRBRL)
- Ley 16/2011, de 23 de Diciembre, de Salud Pública de Andalucía
- Decreto 169/2014 por el que se regula la declaración de Impacto en Salud.
- Revisión PGOU de 24 de Marzo de 2010
- Decreto 2/2020 de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.
- Ley 4/2005 de 8 de Abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.
- Demás normativa que resulte de aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los terrenos objeto de la presente modificación corresponden a las Unidad de Ejecución 2 y 3 restantes del desarrollo urbanístico del Plan Parcial Sector 2 del P.G.O.U. de Andújar (Jaén) aprobado el 27/06/2011.

Dicho plan ordena las unidades mencionadas formando grandes manzanas de uso terciario. Ante la imposibilidad del desarrollo inmobiliario de estas enormes manzanas, el promotor de esta nueva actuación resolverá estas grandes manzanas en dos sentidos: por un lado trazando manzanas de menor tamaño y por otro lado incorporando un nuevo uso residencial para el suelo.

La modificación del PGOU de Andújar propone una ordenación que es respetuosa con el modelo de ciudad establecido desde el Plan General de Ordenación Urbanística de Andújar.

Se respeta la volumetría y estética acorde con el entorno urbano en la nueva zona de uso de suelo residencial y en el resto de suelo con uso terciario no se modifican parámetros significativos.

SEGUNDO.- La presente modificación pretende cuatro objetivos de carácter urbanístico y territorial:

- 1. Permitir dentro del uso global terciario el uso residencial de una parte del plan.
- 2. Actualizar la ordenación del P.P. teniendo en cuenta las modificaciones del Decreto 95/2001 y Decreto 62/2012 a través del Decreto 36/2014.
- 3. Tamaño desproporcionado de algunas manzanas con uso terciario.
- 4. Mejorar las conexiones entre el Barrio la Paz y el nuevo desarrollo urbanístico.

TERCERO.- En cuanto a **tramitación y procedimiento**, en la normativa urbanística autonómica andaluza, el régimen aplicable es el previsto en el art.36 y siguientes de la LOUA.

Así el <u>artículo 36</u> regula el régimen aplicable a la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento, estableciendo que:

"1. La innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos (...)

- 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de ordenación, documentación y procedimiento:
 - a) De ordenación:
 - 1.ª La nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta Ley. En este sentido,







las nuevas soluciones propuestas para las infraestructuras, los servicios y las dotaciones correspondientes a la ordenación estructural habrán de mejorar su capacidad o funcionalidad, sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, y deberán cubrir y cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia, las necesidades y los objetivos considerados en ésta. (...)

b) De documentación:

El contenido documental será el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance, debiendo integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación. c) De procedimiento:

1ª.La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2.C) de esta Ley.

2.ª Las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, así como las que eximan de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1.A).b), requerirán dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía. Respecto a estas modificaciones no cabrá la sustitución monetaria a la que se refiere el artículo 55.3.a).

3.ª En la tramitación de modificaciones de Planes Generales de Ordenación Urbanística que afecten a la ordenación de áreas de suelo urbano de ámbito reducido y específico deberán arbitrarse medios de difusión complementarios a la información pública y adecuados a las características del espacio a ordenar, a fin de que la población de éste reciba la información que pudiera afectarle (...)"

El artículo 37 regula la revisión de los instrumentos de planeamiento: Concepto y procedencia.

"1. Se entiende por revisión de los instrumentos de planeamiento la alteración integral de la ordenación establecida por los mismos, y en todo caso la alteración sustancial de la ordenación estructural de los Planes Generales de Ordenación Urbanística (...)"

El artículo 38 regula la modificación de los instrumentos de planeamiento: Concepto, procedencia y límites.

- "1. Toda alteración de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento no contemplada en el artículo anterior se entenderá como modificación (...)"
- El Artículo 39 regula la información pública y participación y establece que:
- "1. Deberán ser objeto de publicación en el Boletín Oficial que corresponda, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio o municipios afectados:
- a) El anuncio de la información pública que debe celebrarse en los procedimientos sustanciados para la aprobación de instrumentos de planeamiento y de sus innovaciones.
- b) Los acuerdos de suspensión completa o parcial de instrumentos de planeamiento, así como los de la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias regulada en el artículo 27.
- 2. Deberá publicarse en el Boletín Oficial que corresponda, y en su caso en el tablón de anuncios del municipio o municipios afectados, el anuncio de la información pública de los convenios urbanísticos antes de su aprobación.
- 3. La Administración responsable del procedimiento para la aprobación de un instrumento de planeamiento deberá promover en todo caso, antes y durante el trámite de información pública, las actividades que, en función del tipo, ámbito y objeto del instrumento a aprobar y de las características del municipio o municipios afectados, sean más adecuadas para incentivar y hacer más efectiva la participación ciudadana, y facilitarán su conocimiento por medios telemáticos durante las fases de su tramitación.
- 4. En el trámite de información pública de los procedimientos de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus innovaciones, la documentación expuesta al público deberá incluir el resumen ejecutivo regulado en el artículo 19.3."

QUINTO.-Consta emitido con fecha 21/06/2020 informe del Arquitecto Municipal al documento de innovación, y en él se establece: "0.- AMBITO DE ACTUACION





La presente Modificación Puntual afecta a las siguientes parcelas catastrales:
□ PARCELA 75166-21
□ <i>PARCELA 75166-25</i>
□ <i>PARCELA 75166-28</i>
□ <i>PARCELA 75166-29</i>
□ <i>PARCELA 75166-30</i>
□ PARCELA 75166-31
□ Polígono 14 Parcela 167
□ Polígono 14 Parcela 168
□ Polígono 14 Parcela 169
□ Polígono 14 Parcela 170
□ Polígono 14 Parcela 171
□ Polígono 14 Parcela 172 (fracción)
□ Polígono 14 Parcela 173 (fracción)
□ Polígono 14 Parcela 174 (fracción)
□ Polígono 14 Parcela 175 (fracción)
Los terrenos se encuentran afectados por:
- CEMENTERIO MUNICIPAL. Se encuentran ubicados en las proximidades del cementerio por lo
que estarán afectados por el "Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de
Policía Sanitaria Mortuoria.
- LÍNEA ELÉCTRICA. En la parte Norte del ámbito discurre dos líneas aéreas eléctricas de media
tensión MT-25-A-E, con apoyo en el interior de los terrenos del sector. Se recoge en el documento
que "deberán ser soterradas cuando se realice la urbanización""" "II OBJETO DE LA
MODIFICACIÓN. El objeto de la modificación es, por un lado, "modificar parcialmente el uso del
suelo del sector de uso terciario a residencial", modificando la Ficha S-2 del PGOU, y por otro,

- "modificar la ordenación de las Unidades de Ejecución 2 y 3 pendientes de urbanización del documento Plan Parcial Sector 2 aprobado el 27/06/2011", modificando la Ordenación Pormenorizada establecida en el Plan Parcial Sector 2. Por tanto, la presente modificación incide tanto sobre las determinaciones estructurales recogidas en el PGOU, como la ordenación pormenorizada del Plan Parcial, Sector 2, los cuales vamos a pasar analizar de forma independiente: Con independencia de los objetivos derivados del nuevo proceso de Evaluación Ambiental tramitado, los objetivos urbanísticos específicos de la presente modificación, se pueden fijar en los siguientes: II.1.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.
- Permitir el uso residencial, debido a la demanda de vivienda unifamiliar existente en la ciudad. "Este cambio supone la incorporación de nuevas parcelas residenciales que van a poder configurar una transición más escalonada del uso residencial entre el Plan Parcial Sector 2 que nos ocupa y la zona residencial del Barrio la Paz (Plan Parcial 4 del anterior P.G.O.U. de Andújar), produciendo una rótula del suelo destinado a uso terciario y el uso residencial". El cambio afectaría a un tercio (33,33%) de la edificabilidad asignada al Sector.
- Actualizar las condiciones del Sector teniendo en cuenta las modificaciones del Decreto 95/2001 y Decreto 62/2012 a través del Decreto 36/2014, referido al Reglamento de Policía Mortuoria, que permite un acercamiento de las construcciones al campo santo contando con la correspondiente autorización administrativa.
- Permitir la implantación de zonas comerciales de tamaño medio y pequeño especialmente en la franja este del cementerio, para eliminar la vista de este equipamiento.
- Atender la posible contaminación ambiental en la localización de usos. En especial al situar los usos de suelo residenciales alejados de posibles fuentes de contaminación.

II.2.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

- Desarrollar las nuevas determinaciones de la ordenación estructural del Plan General de Andújar para el Sector, para posibilitar la puesta en el mercado de suelo de uso terciario en parcelas de tamaño pequeño y medio, y nuevo suelo residencial en el norte de la ciudad.

IV.- DESCRIPCION DE LA PROPUESTA DE ORDENACION:

IV.1.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

La modificación puntual que se presenta se justifica en base a las siguientes consideraciones:







- La modificación de las condiciones establecidas para la zona de protección de los cementerios.
- La demanda de vivienda unifamiliar, libre y protegida, en el municipio, que puede servir de transición entre el núcleo consolidado y el terciario propuesto.
- La adscripción de los suelos del sector 2 a la categoría de urbanizable ordenado, evitando los perjuicios que sufrirían los propietarios del sector que cuentan ya con un plan parcial aprobado definitivamente, si la modificación puntual pretendiese sólo el cambio de las determinaciones del sector, pasándolo otra vez a suelo urbanizable sectorizado.

En cuanto a las determinaciones que establece, modificando la ficha del PGOU S-2, se encuentran las siguientes:

- Se actualiza la superficie real del Sector, tras realizar medición topográfica, **pasando de 9,385 a 9,552404 Has**, actualizándose las cargas urbanísticas en función de la nueva superficie aun total de 462.405,00 €. **Esta cantidad deberá actualizarse con el IPC anual desde la aprobación del PGOU hasta la fecha actual.**
- Se introducen dos nuevos objetivos, "Realizar una transición ordenada entre el suelo residencial y suelo terciario" y "Ordenar los espacios y edificaciones en torno al cementerio municipal".
- Se modifica la edificabilidad del sector, asignándose a cada uso previsto, sin aumentar, en ningún momento, el aprovechamiento medio asignado al área de reparto asignado al Sector por el PGOU, con un valor de 0,34523 UAS. Se fijan las Cesiones de Dotaciones Mínimas el Sector, reajustándose correctamente a la nueva superficie y al nuevo uso residencial introducido, según el siguiente cuadro:

Dotación Mínima

Zona Verde / Área Libre. Sistema Local 7.963,50 m2 Zona Verde / Área Libre. Sistema General 1.416,00 m2 Equipamiento – Sistema Local 3.185,40 m2 Equipamiento – Sistema General 1.125,60 m2

Aparcamientos 367 Ud

Sistemas Generales 15.889,05 m2

- Se fija la edificabilidad máxima, sin incluir la UE1, en 31.308,65 m2 construidos, debiendo asignarse el reparto de la misma, entre los propietarios del sector, según los proyectos de reparcelación que sean oportunos.
- Se introducen nuevas condiciones de desarrollo ambientales y acústicas en el Sector, según lo recogido en Informe Ambiental Estratégico emitido por la Consejería de Medio Ambiente el 02 de junio de 2020, en relación al expediente de Evaluación Ambiental Estratégica EAE/006/2018. Sólo deberán reflejarse en la ficha del S-2, aquellas determinaciones estructurales propias del planeamiento general, dejando las determinaciones de la ordenación pormenorizada en su apartado correspondiente, lo que facilitará posibles modificaciones futuras de éstas. No se modifica el Uso global, que se mantiene como terciario, pero se permite el uso residencial en un 33% del aprovechamiento lucrativo del sector, fijándose la edificabilidad por tipología y usos lucrativos por m2 construido según el siguiente cuadro:

Uso Edificabilidad (m2)

Terciario 24.429,21 m2

Residencial Libre 8.548,94 m2

Residencial Protegido 3.663,83 m2

TOTAL 36.641,98 m2

IV.2.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

La modificación de la ordenación pormenorizada responde básicamente a la implantación parcial del nuevo el uso residencial, así como pequeñas parcelas en el frente este del Cementerio, y se justifica en base a las siguientes consideraciones:

- El tamaño de las manzanas se ha determinado considerando unos programas tipo a través de estándares usuales, tanto para uso terciario como residencial.
- El viario responde fielmente al diseño marcado por la innovación del PGOU, respetándose en gran medida las directrices marcadas con anterioridad. La conexión con Ronda Mestanza se resuelve mediante puente que salve el desnivel existente sobre la calle.





- Las dos unidades de ejecución que quedan por desarrollar en el Sector se reordenan en 3 nuevas U.E. denominadas UE-2A, UE-2B y UE-3, fijándose una nueva ficha para cada una de ellas y comprobándose el correcto equilibrio entre la distribución de beneficios y cargas de las unidades. Este técnico entiende que los valores deberán actualizarse teniéndose en cuenta la actualización del IPC establecida en el PGOU.
- V.- JUSTIFICACIÓN DE LA LOUA "..." "A los efectos de lo contenido en los artículos 37 y 38, destacar que no se alteran de forma integral ni sustancial la ordenación establecida por el PGOU por lo que es la Modificación el instrumento urbanístico adecuado al fin que nos ocupa. La modificación, al cambiar el uso de alguna de las parcelas del Sector, de uso terciario a residencial, supone un cambio de previsiones con un incremento del número de viviendas y de habitantes del sector, que afecta a las siguientes determinaciones, las cuales tienen carácter estructural conforme a lo establecido en el art. 10.1.A.b, c y d de la LOUA, aun cuando no se altera el Uso Global del Sector.
- 30% de la edificabilidad residencial para su destino a VPO, lo cual queda suficientemente justificado.
- Garantizar la proporcionalidad entre los usos lucrativos y las dotaciones y servicios previstos, manteniendo la relación ya existente o mejorándola (art.9.D y 36.2.a.5ª de la LOUA), lo cual también queda justificado.

El documento cumple las reglas de ordenación previstas en el art. 36.2a) de la LOUA. Así:

- La nueva ordenación que se propone es respetuosa con el modelo de ciudad establecido desde el Plan General de Ordenación Urbanística de Andújar. Se respeta la volumetría y estética acorde con el entorno urbano en la nueva zona de uso de suelo residencial y en el resto de suelo con uso terciario no se modifican parámetros significativos.
- La modificación del planeamiento cumple los fines específicos de la actividad urbanística, según lo regulado por el artículo 3.1 de la LOUA, pues va encaminado a "un desarrollo sostenible y cohesionado de las ciudades y el territorio en términos sociales, culturales, económicos y ambientales con el objetivo fundamental de mantener y mejorar las condiciones de calidad de vida en Andalucía" (apartado a), y "subordina los usos del suelo y delas construcciones, edificaciones e instalaciones, sea cual fuere su titularidad, al interés general definido por esta Ley, en su virtud, por la ordenación urbanística" (apartado c). El contenido de la innovación es adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, según lo regulado por el artículo 19 de la LOUA...'
- ".." Finalmente y en lo referido al apartado c), 2ª del artículo 36 de la LOUA, informar que según lo recogido en el Informe emitido por el Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Ordenación del Territorio de Jaén, se requiere del dictamen del Consejo Consultivo, pues la modificación prevista "supone una diferente zonificación de los espacios libres, que urbanísticamente quedan más fragmentados y por lo tanto, con unas condiciones de utilización diferentes a las previstas inicialmente (...)"

En cuanto al apartado c), 3ª del artículo 36, la modificación no afecta a la ordenación de suelo urbano, aunque sí se trata de la modificación estructural y pormenorizada de un ámbito reducido y específico de suelo pendiente de desarrollar, por lo que a juicio de este técnico, y para mayor garantía e información de los propietarios, procede la notificación individualizada en el trámite de información pública, a cuyos efectos deberá incorporarse al procedimiento los datos relativos a la identidad de los propietarios de los terrenos afectados, y sus domicilios.

VI. CONCLUSIONES Como conclusión y a la vista de todo lo anteriormente expuesto, este técnico considera que no existe inconveniente en la Aprobación Inicial del Documento presentado, al entender que todas las apreciaciones recogidas en el presente informe no afectan al contenido sustancial del Plan, y pueden ser solventadas en el periodo de información pública. El presente informe se realiza a los efectos de cumplimiento de la Normativa de aplicación para el trámite presentado, sin entrar en apreciaciones de "oportunidad", para lo que estará al pronunciamiento del Órgano Técnico de Asesoramiento en Materia de Urbanismo" de fecha 11 de Enero de 2017."

SEXTO.- La presente Innovación está sujeta al procedimiento de Evaluación de Impacto en Salud, regulada por ley 16/2011 de 23 de Diciembre de Salud Pública Andalucía y desarrollado por Decreto 169/2014 por el que se establece el Procedimiento de Evaluación de impacto en Salud. Así en el Artículo 14 dice "Informe de evaluación de impacto en salud de instrumentos de planeamiento urbanístico





DOCUMENTO: 20211256345 Fecha: 30/06/2021

1. Tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento urbanístico, el órgano competente para su tramitación solicitará a la Consejería competente en materia de salud, de acuerdo con el artículo 32.1.2.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, el informe de evaluación de impacto en salud.

Esta solicitud se acompañará de un ejemplar del instrumento de planeamiento aprobado, debidamente diligenciado y del Certificado del Acuerdo de aprobación.

- 2. De acuerdo con el artículo 58.2 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, dicho informe tiene carácter preceptivo y vinculante y deberá emitirse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera evacuado se entenderá su conformidad al instrumento de planeamiento propuesto.
- 3. El informe de impacto en salud incluirá las determinaciones de salud que, en su caso, deberá contener la propuesta del plan que se someta a aprobación provisional. Y, a la vista del objeto, ámbito y determinaciones del instrumento de planeamiento, reflejará expresamente la incidencia o no del mismo en materia de salud.
- 4. Tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, el órgano competente para su tramitación, dado el carácter vinculante del informe de impacto en salud, solicitará la verificación o adaptación del contenido de dicho informe a la vista del documento aprobado, de acuerdo con el artículo 32.1.4ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Esta solicitud se acompañará de un ejemplar del instrumento de planeamiento aprobado, debidamente diligenciado y del Certificado del Acuerdo de aprobación.
- 5. Para el caso de instrumentos de planeamiento general y sus innovaciones que afecten a la ordenación estructural, la solicitud y remisión del informe de impacto en salud, así como su verificación o adaptación, se realizará a través del órgano colegiado creado al efecto, ajustándose su tramitación a la regulación establecida en la Disposición adicional primera del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, o aquella que la sustituya.
- 6. La Consejería competente en materia de salud establecerá los medios necesarios para garantizar la difusión del contenido de dicho informe a todas las personas físicas o jurídicas interesadas".

SEPTIMO.- La presente innovación requiere el dictamen del Consejo Consultivo, siendo preceptivo y vinculante a tenor del artículo 17.10.e) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, en relación con el artículo 36.2.c).2ª de la Ley 7/2002; una intervención, como tantas veces ha declarado este Consejo, justificada por las funciones esenciales que cumplen las zonas verdes y espacios libres en el desarrollo de la vida humana en las ciudades (son enclaves fundamentales, ya que contribuyen a conseguir el uso racional del suelo, impidiendo la masificación; favorecen un adecuado desarrollo de la vida ciudadana, facilitando un más cercano contacto con la naturaleza y ofreciendo la posibilidad de contar con áreas de esparcimiento; por último, pero no por ello menos importante, contribuyen a la corrección natural de los factores contaminantes que invaden las ciudades), y que encuentra amparo en las previsiones constitucionales, en particular en lo dispuesto en los artículos 45 (que reconoce el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, que impone a los poderes públicos el deber de velar por la utilización racional de los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente) y 47 (que declara el derecho de todos los españoles a disfrutar de una vivienda digna y adecuada y la obligación de los poderes públicos de establecer las condiciones y normas necesarias para ello, y de regular la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación), llegando a obtener refrendo desde la óptica del Derecho penal, en el que, tras la reforma de 1995, se tipifican como delitos determinadas actuaciones sobre las mismas (arts. 319 y 320 del Código Penal).

Hay que tener en cuenta, no obstante, que el citado artículo 36.2.c) de la Ley 7/2002 amplió la intervención del Consejo al ámbito de los equipamientos públicos, tal y como actualmente recoge la Ley 4/2005, en su artículo 17.10.e). Asimismo, se ha de considerar que la Ley 1/2006, de 16 de mayo, que modifica, entre otras, la Ley 7/2002, introduce en su artículo 36.2.c).2ª el carácter preceptivo y vinculante del dictamen del Consejo Consultivo en las modificaciones de planeamiento que eximan de la obligatoriedad de hacer las reservas de terrenos destinados a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, tal y como se preceptúa en el artículo 10.1.A.b) del propio texto legal mencionado.

Hay que distinguir, según que la aprobación definitiva corresponda a la Consejería competente en materia de urbanismo (si la innovación afecta a la ordenación estructural) y en otro caso a los municipios, previo





informe de la Consejería competente en materia de urbanismo [así resulta también de los arts. 31.1.B.a) y 31.2.C) de la referida Ley 7/2002].

Conforme a lo hasta ahora expuesto, tiene que considerarse que la modificación supone una afectación de la ordenación estructural del planeamiento urbanístico, al incidir sobre las determinaciones a que se refiere el artículo 10.1.A.d de la Ley 7/2002 (usos y edificabilidades y sus niveles de densidad). En consecuencia, la tramitación que ha de llevarse a cabo es la siguiente:

- Aprobación inicial por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.
- Sometimiento a información pública por un plazo no inferior, como regla general, a un mes tratándose de Estudios de Detalle, el plazo no debe ser inferior a veinte días.
- Requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.
- Dictamen preceptivo y vinculante del Consejo Consultivo de Andalucía [art. 36.2.c).2ª de la Ley 7/2002, en relación con el art. 17.10.e) de la Ley 4/2005].
- Aprobación definitiva por la Consejería competente.

Analizados los hitos procedimentales que se han de seguir, tal tramitación se ha de incardinar en la regulación que al respecto se recoge en la normativa específica aplicable. En concreto, conforme al artículo 22.2.c) de la de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponden al Pleno la aprobación inicial del planeamiento general. Correspondiendo la aprobación definitiva a la Consejería competente en materia de urbanismo (art.31.2.B.a LOUA)

SEPTIMO: De conformidad con el artículo 40.3. de la ley 7/2007 de 9 de Julio, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental, modificada por ley 3/2015 de 29 de Diciembre, la Innovación del PGOU referida al Plan parcial sector 2- Terciario- Norte está sujeta al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada. Emitiéndose de conformidad con lo establecido en el art.40.6.de la ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental Informe ambiental estratégico resuelta el 02/06/2020 por la Delegación Territorial competente, de la Modificación Puntual del PGOU para el Plan Parcial Sector 2 del Término municipal de Andújar, determinando que el documento ambiental estratégico rev.3 no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las determinaciones ambientales incluidas en su informe ambiental estratégico.

OCTAVO.- El Órgano competente para su Aprobación Inicial es el Excmo. Ayuntamiento Pleno en virtud de lo establecido en el art. 22.2 c) de la Ley 7/85 de 2 de Abril.

CONCLUSIÓN

A la vista de lo anterior, y siendo la finalidad de la presente Innovación del PGOU de Andújar la de establecer la ordenación estructural del PGOU permitir dentro del uso global terciario el uso residencial de una parte del plan. Así como actualizar la ordenación del Plan Parcial sector 2 teniendo en cuenta las modificaciones del Decreto 95/2001 y Decreto 62/2012 a través del Decreto 36/2014, y ajustar el tamaño desproporcionado de algunas manzanas con uso terciario y mejorar las conexiones entre el Barrio la Paz y el nuevo desarrollo urbanístico. La presente innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Andalucía se acoge a lo previsto en el art.36 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de 2002 de ordenación urbanística de Andalucía, por todo lo cual, sin perjuicio de lo que el órgano competente para la resolución del procedimiento juzgue conveniente, procede:

PRIMERO. La aprobación INICIAL del documento Innovación del PGOU de Andújar referido al Plan parcial sector 2- Terciario Norte, siendo el órgano competente de conformidad con lo establecido en el art. 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la ley de medidas para la Modernización del Gobierno Local L57/2003 de 16 de diciembre, el Pleno de la Corporación.

SEGUNDO. Someter la presente Innovación del Plan General de Ordenación Urbana, y un resumen no técnico de dicho Plan, al proceso de información pública y notificación individualizada, consultas y requerimiento de informes, (entre otros, el INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO EN SALUD





SSV: 07E500132B9900U1Q4O7H9C3M7

conforme al procedimiento recogido en la ley 16/2011 de 23 de Diciembre de Salud Pública Andalucía y desarrollado por Decreto 169/2014) dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, por un plazo no inferior al mes. La solicitud y remisión del informe de impacto en salud, así como su verificación o adaptación, se realizará a través del órgano colegiado creado al efecto, ajustándose su tramitación a la regulación establecida en la Disposición adicional primera del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, o aquella que la sustituya.

TERCERO. Solicitar dictamen del Consejo Consultivo, siendo preceptivo y vinculante a tenor del artículo 17.10.e) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, en relación con el artículo 36.2.c).2^a de la Ley 7/2002;

Para su Aprobación es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, de conformidad con el artículo 47.2.ll de la Ley 7/1985, 2 de abril modificada por Ley 57/03 de 16 de Diciembre. Por lo que en virtud de lo establecido en el art. 173 de ROF "será necesario el informe previo del Secretario general para la adopción de los siguientes acuerdos: b) siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial."

Se propone a la Comisión Informativa Permanente de Servicios, Infraestructuras y Urbanismo, que por al Pleno del Ayuntamiento 1a adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La aprobación INICIAL del documento Innovación del PGOU de Andújar referido al Plan Parcial sector 2 Terciario Norte, siendo el órgano competente de conformidad con lo establecido en el art. 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la ley de medidas para la Modernización del Gobierno Local L 57/2003 de 16 de diciembre, el Pleno de la Corporación.

SEGUNDO. Someter la presente Innovación del Plan General de Ordenación Urbana, y un resumen no técnico de dicho plan, al proceso de información pública y notificación individualizada, consultas y requerimiento de informes, (entre otros, el INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO EN SALUD conforme al procedimiento recogido en la ley 16/2011 de 23 de Diciembre de Salud Pública Andalucía y desarrollado por Decreto 169/2014) dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, por un plazo no inferior al mes.

TERCERO. Solicitar dictamen del Consejo Consultivo, siendo preceptivo y vinculante a tenor del artículo 17.10.e) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, en relación con el artículo 36.2.c).2ª de la Ley 7/2002".

D. Juan Lucas García Cámara, Concejal-Delegado de Servicios, Infraestructuras y Urbanismo, explica el asunto.

No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejalas asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

PUNTO DUODÉCIMO.- APROBACIÓN DE LA INCLUSIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE PENSIONISTAS Y JUBILADOS VIRGEN DE LA CABEZA COMO MIEMBRO DE LA COMISIÓN MIXTA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y NOMBRAMIENTO DE SU REPRESENTANTE.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de la documentación que consta en el expediente. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta de la Concejala Delegada de Participación Ciudadana, dictaminada favorablemente por la Comisión Mixta





de Participación Ciudadana en sesión celebrada el día 23 de junio de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Vista la solicitud presentada por la siguiente asociación, para formar parte de la Comisión Mixta de Participación Ciudadana, **PROPONGO:** se acuerde, por el Pleno de la Corporación, previa consulta a la Comisión Mixta de Participación Ciudadana, la inclusión como miembros de la Comisión Mixta de Participación Ciudadana a:

ASOCIACIÓN PENSIONISTAS Y JUBILADOS VIRGEN DE LA CABEZA DE LOS VILLARES

A través del siguiente representante:

D. Manuel Plaza Pontiveros, con D.N.I. nº 25.938.833-P, en representación de la citada Asociación."

No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejalas asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

En este momento de la sesión plenaria, siendo las dieciocho horas y veintitrés minutos, se produce un receso.

Finalizado el receso, se reanuda la sesión siendo las dieciocho horas y veintinueve minutos.

<u>PUNTO DECIMOTERCERO</u>.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE ANDÚJAR DE IMPULSO, MEDIANTE INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR, A LA LEY ANDALUZA DE LA CULTURA.- Queda enterado el Pleno de la moción presentada por el Grupo Municipal Adelante Andújar en el Registro Municipal de Entrada de este Ayuntamiento, bajo el número 14.628, el día 16 de junio de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Sin duda alguna la cultura andaluza es uno de los principales valores de reconocimiento a nivel mundial. Andalucía es tierra de cantaores como José Monge o Manuel Gerena, de pintores como Picasso, o literatos como Lorca, Juan Ramón Jiménez, Ana Rosseta o Fanny Rubio.

Con las organizaciones que promueven esta ILP, compartimos las necesidad de impulsar, debatir, aprobar e implementar una ley andaluza de cultura, que ponga en valor todo nuestro patrimonio cultural, tanto pictórico, artístico, monumental, gastronómico, etcétera, y por supuesto el patrimonio humano relacionado con la cultura. Son miles las personas que a día de hoy dependen directamente de la cultura en Andalucía, colectivo de trabajadores que lo están pasando especialmente mal como consecuencia de la pandemia del COVID19; por un lado por las restricciones sanitarias impuestas desde las administraciones públicas, y por otro, como consecuencia de la situación económica mermada que nos deja la pandemia.

La Asociación Andaluza de Profesionales de la Gestión Cultural (GECA) representa desde su nacimiento en 1998 a más de 400 profesionales de toda Andalucía. Desde el pasado mes de abril GECA coordina el Grupo de Rescate del Sector Cultural Andaluz que aglutina a 47 entidades que representan a más de 4.000 profesionales de nuestra comunidad. En noviembre de 2020, GECA coorganizó con el ICAS-Ayuntamiento de Sevilla y con el patrocinio de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico el Congreso Andaluz de la Cultura y la Gestión Cultural. Del Rescate a la Renovación: por una Ley Andaluza de la Cultura.

La Asociación recibió del Congreso el mandato de impulsar a través de una Iniciativa Legislativa Popular la Ley Andaluza de la Cultura, una herramienta que la profesión identificó como un mecanismo que otorga una mayor seguridad jurídica a la ciudadanía en el ejercicio del derecho a la cultura y al sector, al proporcionar un marco óptimo de desarrollo profesional y empresarial que le permitirá afrontar la nueva etapa que se abrirá tras la crisis sanitaria de la Covid-19, con el siguiente texto;





DOCUMENTO: 20211256345





"Borrador LEY DE LA CULTURA DE ANDALUCÍA

El derecho de acceso a la cultura, en su triple dimensión de prestación (art. 46 CE), libertad de creación y producción (art. 20 CE) y de participación (art. 23 CE) es un derecho humano universal fundamental efectivo, vinculante y justiciable recogido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (desarrollado en la Observación General nº 21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Protocolo Facultativo del propio Pacto Internacional en el que se ratifica la obligación de los Estados parte a adoptar las medidas legislativas necesarias para la protección de los derechos culturales y se faculta al Comité para la tramitación del procedimiento de comunicación de quejas, investigación y sanción de la vulneración de los derechos culturales), La Carta de Derechos Fundamentales, el Tratado de Funcionamiento y el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de la Unión Europea. Todos ellos instrumentos jurídicos vinculantes para España en materia cultural y por ende, dada la configuración competencial de nuestro Estado, para las Comunidades Autónomas. Es por esto que la cultura es hoy reconocida por la comunidad internacional como uno de los elementos, junto a los clásicos identificados (poder, territorio y pueblo), integradores de la definición misma de Estado contemporáneo dado que la cultura refleja y configura los valores del bienestar y la vida económica, social y políticas de los individuos, los grupos y las comunidades.

Es un mandato constitucional el garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la vida económica y social recogidos en el Capítulo Tercero del Título I de la Constitución Española dedicado a los derechos y deberes fundamentales, en concreto en el art. 44.1 CE se establece que: "Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.". Es por ello que si bien falta en nuestra Constitución una ingente concreción de derechos y libertades fundamentales o categorías esenciales del Derecho Cultural, la libertad de creación y producción artística, científica y técnica del art. 20 CE goza de la mayor protección jurisdiccional que nuestro ordenamiento reserva para el Capítulo Segundo del Título I de la CE Es un deber pues de las Administraciones Públicas dar plena efectividad en el seno de su ordenamiento interno a la carta de derechos culturales ratificados internacionalmente, adoptar cuantas medidas sean necesarias para adaptar su legislación al Derecho Comunitario y contribuir con ello a hacer plenas las garantías recogidas en nuestra Constitución.

II

La Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía define las competencias de la Consejería de Cultura a las que se da desarrollo en el presente articulado de la Ley de la Cultura de Andalucía. Lo hace en su artículo 33 donde se recoge el derecho de acceso a la cultura, el artículo 37 relativo a los principios rectores de las políticas públicas de Andalucía en el que se otorga un papel fundamental a la integración social y cultural de las andaluzas y andaluces, así como de las personas inmigrantes, y fundamentalmente en el artículo 68 en el que se definen las competencias exclusivas en materia de cultura y patrimonio, las cuales serán las relativas a las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye el fomento y la difusión de la creación y la producción teatrales, musicales, de la industria cinematográfica y audiovisual, literarias, de danza, y de artes combinadas llevadas a cabo en Andalucía; la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía, y la proyección internacional de la cultura andaluza. El conocimiento, conservación, investigación, formación, promoción y difusión del flamenco como elemento singular del patrimonio cultural andaluz. La Protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. Conservatorios de música y danza y centros dramáticos y de bellas artes de interés para la Comunidad Autónoma.

En relación con lo anterior, el derecho de acceso a la cultura que fundamenta la presente Ley de la Cultura de Andalucía se presenta como un eje vertebrador y principio rector fundamental en la definición de lo público, así recogido por la Constitución Española en su artículo 44, el cual se vincula de manera indisoluble con los derechos y libertades fundamentales de libertad de producción y creación artística, literaria y científica, así como de participación efectiva en la toma de decisiones de los poderes públicos, así recogidos estos derechos y libertades en el Capítulo II del Título I de la Constitución Española. En este sentido, la Comunidad Autónoma de Andalucía no sólo ha de velar por todas las personas implicadas en la vida cultural, sino que además ha de garantizar la existencia de las condiciones de acceso a los bienes y servicios culturales lo que exige una eficiente, racional y eficaz concreción de actividades, bienes y servicios prestados por los poderes públicos. Para ello se hace imprescindible la estandarización y sistematización de un corpus iuris cultural que permita afianzar la seguridad jurídica en el ejercicio de unos concretos derechos que de acuerdo con los Pactos Internacionales ratificados por España, el Derecho Comunitario, la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía requieren de la adopción de medidas positivas por parte de la







Comunidad Autónoma, que aseguren las condiciones para el acceso efectivo a la cultura, la participación en la vida cultural, el fomento y la promoción del sector profesional de la cultura y el desarrollo de la comunidad cultural, todas ellas definidas en la presente Ley así como a las expresiones y manifestaciones culturales de toda índole que conforman en el más amplio de los sentidos el patrimonio material e inmaterial de Andalucía, los programas públicos y sus instituciones y equipamientos culturales.

III

Resulta imprescindible por tanto una ordenación jurídica de los derechos y deberes culturales que, más allá de la atención imprescindible a los sectores en que los mismos se ejercen, ofrezca un marco general, claro y preciso, de los mismos inspirado en los principios rectores. Es decir, la universalidad y el reconocimiento de la diversidad cultural y de la libertad de toda persona a elegir su identidad cultural y de decidir si participa o no y cómo en la vida cultural. Universalidad, diversidad y libertad son, en efecto, los valores que forman la columna vertebral de los derechos culturales, lo que no debe extrañar si se asume que, al igual que todos los derechos independientemente de cómo se adjetiven, entroncan con la dignidad de la persona.

Tales son las premisas de las que parte la presente Ley de la Cultura de Andalucía que, amparada competencialmente en lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, nace con la finalidad de asegurar y promover los derechos culturales de la ciudadanía de la Comunidad Andaluza a través del fomento de programas públicos y políticas culturales que defiendan el valor de la cultura como bien común y los derechos de acceso a la cultura y de participación en la vida cultural como pilares de la construcción de una sociedad más igual y democrática.

La cultura andaluza se desarrolla como un hecho histórico, social, económico, político, estético y emocional, afectado por una diversidad hermenéutica que, según los contextos concretos, ha generado prevalencias y marginalidades a la hora de expresarse y en definitiva vivir individual y colectivamente como pueblo diferenciado a partir de su práctica vital, reflexiva y crítica en un marco de globalización contemporánea que se apresura a uniformar los territorios y reducir la diversidad cultural que constituye lo humano. Andalucía es una comunidad que posee una identidad rica y plural, con una historia propia enraizada en sus propios modelos de gobernanza, por lo que la cultura aporta sentido de pertenencia, implementa el pensamiento crítico, mejora la sostenibilidad, influye en la conformación de sus estructuras territoriales y constituye un elemento integrador, transformador y dinamizador de la sociedad, además de ser un importante factor de generación de empleo y desarrollo económico.

Esta ley supone, por tanto, pasar del derecho a la cultura a los derechos culturales, facilitando su ejercicio en cuanto derechos concretos, así como el acceso universal a la cultura y a las manifestaciones culturales, la participación en la vida cultural, estimulando la capacidad creativa y las expresiones artísticas, el patrimonio cultural Andaluz y reconociendo la función de las personas trabajadoras en el ámbito cultural y de las emprendedoras de las industrias culturales y creativas. Y es por razón de su efectividad que la presente Ley habrá de acompañarse de las medidas presupuestarias necesarias para su pleno desarrollo reglamentario, ya que de acuerdo con el principio de indivisibilidad que rige para los Derechos Humanos Universales, los derechos y libertades fundamentales, su desarrollo parcial supondría una vulneración de los mismos.

IV

Es por ello que la presente Ley recoge la salvaguarda y el fomento de la cultura como medios esenciales para lograr además de los mandatos constitucionales y estatutarios, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU que nos conducen a la consecución de objetivos de sostenibilidad como el crecimiento económico equitativo, el trabajo digno o la reducción de la desigualdad social y suponen un freno a la degradación del medio ambiente, así como a la promoción de sociedades más pacíficas e inclusivas.

Componen la estructura de la norma el Título Preliminar, seis títulos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

El título Preliminar contiene las disposiciones generales relativas al objeto, los principios rectores y el ámbito de aplicación de la ley. Recoge a continuación los derechos culturales de acuerdo con su enunciación en los instrumentos jurídicos vinculantes configuradores del derecho internacional en consonancia con los mandatos constitucionales.

El **Título I** consta del Capítulo I dedicado al acceso a la cultura y la participación en la vida cultural, en el que se reconoce y regula el acceso físico y virtual a la cultura y a las manifestaciones culturales tales como el patrimonio material e inmaterial de Andalucía, así como su relación con los equipamientos culturales andaluces, y el Capítulo II







dedicado a las medidas de garantía de la efectiva participación en la vida cultural relativas a la delimitación de la vida cultural y la comunidad cultural o sector profesional y amateur de la cultura así como al relevante papel de la ciudadanía como titular última del derecho de acceso a la cultura. Respecto al derecho de participación activa en la vida cultural, el Capítulo II reconoce, en el marco de la democracia cultural, la importancia básica de la mediación cultural, el fomento de la formación artística de las personas, la incentivación de redes ciudadanas en el ámbito de la cultura y las artes como mecanismos para la participación de la sociedad civil en las políticas culturales.

El Título II está dedicado a la relación de los derechos culturales con la creación artística, la innovación y la ciencia. Se divide en dos capítulos, El Capítulo I en el que se recoge las relaciones de la libertad de creación con el acceso a las manifestaciones culturales tales como identidad, la diversidad, la memoria, la tradición, los medios de comunicación social, el medioambiente y la salud. El Capítulo II se refiere a las concretas medidas de fomento de la libertad de creación que tengan que ver con los derechos culturales enfocados a la producción, la distribución y la promoción cultural en relación directa con factores de productividad y desarrollo como la innovación y la ciencia.

El Título III se reserva para la definición, orientación y planificación de los programas públicos en materia de cultura, así como para los principios rectores de la gestión del servicio público en materia de cultura y consta de dos Capítulos. El Capítulo I está dedicado a los programas públicos en general, la gestión del servicio, las características y especiales necesidades de los eventos culturales con especial arraigo en el territorio andaluz, la igualdad de género, la formación de públicos, y los mecanismos para la garantía y control de calidad de los servicios culturales que han de fundamentarse en la cooperación interadministrativa, así como público-privada y comunitaria.

El Capítulo II se reserva al tratamiento de la singularidad que requiere y representa el medio rural en Andalucía y en concreto la garantía del acceso a la cultura en el mismo, así como la incentivación y actualización de la catalogación del patrimonio cultural material e inmaterial contextualizado en el medio rural. Este contexto es de una importancia radical en el cuerpo de la presente norma en cuanto factor cultural singular necesitado de especial protección y cuya relevancia dentro de las políticas públicas y normativa autonómica ya se reconoce, entre otras, en la Ley 3/2018 de 8 de mayo de Fomento del Emprendimiento en Andalucía.

El Título IV tiene como principal contenido la responsabilidad de las Administraciones Públicas de Andalucía en materia de cultura, teniendo como pilar fundamental la transparencia y buenas prácticas. Hace especial mención a la gestión cultural comunitaria como máxima expresión de la contribución de la ciudadanía a la vida cultural y a las medidas para la profesionalización de los empleados públicos en el ámbito de la gestión cultural autonómica. Se recoge en este título los principios de transparencia y buen gobierno, el acceso y uso de publicaciones de las Administraciones e Instituciones Públicas de Andalucía, la necesaria profesionalización del sector cultural, y la cooperación dentro del orden competencial de administración autonómica y local.

El **Título** V está dedicado a la financiación de las políticas culturales y contempla la inversión pública de la cultura, el establecimiento de subvenciones y ayudas por la Consejería competente en materia de cultura, la difusión del mecenazgo cultural y la creación, en su caso en colaboración con otras Consejerías de la Administración de la Comunidad u otras entidades, de fondos a los emprendimientos culturales y acceso al crédito.

Por último el **Título VI** recoge la creación, composición y funciones de lo que sería el nuevo Consejo de la Cultura y las Artes de Andalucía.

La presente Ley termina en un esfuerzo de concreción respecto de la planificación, la sostenibilidad, la racionalización y la eficiencia administrativa con la previsión para la creación de un plan anual de dinamización de bibliotecas, museos y archivos, la creación de un Portal Digital de la Cultura de Andalucía y el plazo de creación del Consejo de la Cultura y las Artes de Andalucía en las tres Disposiciones adicionales, una Disposición Derogatoria única que afecta a la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía en lo relativo a la garantía del acceso al patrimonio material propiedad de personas o entidades privadas y dos Disposiciones finales relativas a la habilitación normativa y la entrada en vigor de la norma.

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. Esta Ley establece el régimen jurídico aplicable en materia de cultura y de derechos culturales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía otorgando las debidas garantías de acceso, participación y contribución de todas las personas en la vida cultural.



SSV: 07E500132B9900U1Q4O7H9C3M7

2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, las Administraciones Públicas de Andalucía coordinarán sus actuaciones en relación con los derechos culturales, garantizarán y promoverán su ejercicio y el acceso a los bienes y servicios culturales, garantizarán asimismo el derecho efectivo de toda persona a participar en la vida cultural, así como el derecho a participar en la formulación, desarrollo y evaluación de las políticas públicas en materia de cultura de las personas creadoras, agentes culturales profesionales y civiles y de la ciudadanía en general

Artículo 2. Principios rectores.

Son principios rectores de la presente ley, que han de informar igualmente la actuación de los poderes públicos de Andalucía en el ámbito de la cultura:

- Fomento y desarrollo de las acciones y medidas destinadas a garantizar el acceso de toda persona a la cultura y a participar libremente en la vida cultural en su más amplio sentido, el cual concierne no sólo a lo artístico, sino también a la innovación, la ciencia y cualesquiera manifestaciones y expresiones culturales.
- Respeto a la libertad de expresión y de creación artística, así como al disfrute de los derechos irrenunciables derivados de las producciones y creaciones.
- La protección, conservación, y puesta en valor mediante la producción de conocimiento del patrimonio cultural material e inmaterial, con especial atención al flamenco como signo de identidad cultural de Andalucía, reconocida por la UNESCO como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad.
- El respeto y el desarrollo a la dignidad del trabajo y el desarrollo profesional en el ámbito de la cultura en condiciones de igualdad, equidad y sin discriminación de ninguna clase.
- El principio de efectividad de los derechos mediante la necesaria dotación económica para el desarrollo de los derechos y deberes recogidos en la presente Ley.
- El respeto a la diversidad cultural y a la libre elección de la propia identidad cultural, con especial atención a la inclusividad, la accesibilidad universal y fenómeno relacional de la interculturalidad.
- El fomento y desarrollo de la cooperación internacional en cuestiones científicas y culturales.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La presente ley será de aplicación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 4. Derechos culturales

- 1. Los derechos culturales se fundamentan en los valores de libertad, diversidad cultural, igualdad de género, no discriminación, pluralismo, cohesión social, accesibilidad y desarrollo sostenible y como tales están reconocidos en el Artículo 9. 1. de la LO 2/2007 de 19 de marzo de Reforma del Estatuto de Autonomía de
- 2. Son derechos culturales de la ciudadanía de Andalucía reconocidos por la presente ley en su ejercicio individual y colectivo:
 - El Derecho a elegir libremente la propia identidad cultural o el derecho a la diversidad cultural. a)
 - b) El Derecho a la libertad de opinión y de expresión en el idioma de su propia elección.
 - c)Derecho a acceder libre y equitativamente a la cultura, los bienes y servicios culturales prestados por las Administraciones Públicas de Andalucía.
 - Derecho a la producción y creación literaria, artística, científica y técnica; el derecho a desarrollo de la capacidad creativa y a difundir y distribuir los resultados de su ejercicio.
 - Derecho a participar en la vida cultural a través de las propias creaciones y prácticas de libre elección en condiciones de equidad, diversidad y singularidad.
 - Derecho a participar libremente de manera activa e informada en los procesos relevantes de toma de decisiones en materia de programas y políticas públicas culturales en las que la ciudadanía sea interesada.
 - Derecho de acceso libre y equitativo al patrimonio cultural material e inmaterial de Andalucía, sea cual sea su titularidad y a disfrutar del mismo, así como a colaborar desde el interior de su comunidad en la recuperación, estudio, protección, conservación, difusión, puesta en valor y promoción.
 - Derecho a acceder de manera informada en condiciones de igualdad a la producción de conocimiento de las diferentes culturas tradicionales y populares que configuran el acervo histórico y presente de Andalucía.
 - Derecho a la recuperación de la memoria cultural e histórica.
 - Derecho a la producción de información, protección y disfrute de los derechos irrenunciables derivados de las creaciones literarias, artísticas y científicas de su autoría de acuerdo con la normativa vigente en materia de Propiedad Intelectual.
- Los poderes públicos de Andalucía garantizarán el pleno y libre ejercicio de los derechos culturales recogidos en la presente ley en régimen de igualdad efectiva, adoptando las medidas presupuestarias suficientes para ello, así como cuantas medidas sean necesarias incluyendo las de naturaleza positiva y promocional.





Hora: 11:12

TÍTULO I ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL

CAPÍTULO I

Acceso a la cultura y participación en las manifestaciones culturales.

Artículo 5. Acceso a la cultura

- 1. Las Administraciones Públicas de Andalucía garantizarán el acceso a la cultura y la participación y contribución en la vida cultural, en condiciones de igualdad de todas las personas, ya sea de forma individual o colectiva, de manera efectiva. Para ello removerán cuantos obstáculos dificulten o impidan su plenitud y universalidad, especialmente aquellos que supongan cualquier tipo de discriminación, ya sea por motivos de origen, etnia, religión, ideología, creencias, género, orientación o identidad sexual, diversidad funcional y psíquica o clase social.
- 2. Asimismo, todas aquellas entidades públicas y privadas dedicadas a la gestión y organización de actividades culturales y de ocio promoverán el uso de herramientas y acciones que permitan comprender las obras, los productos, servicios y contenidos culturales en el marco de sus contextos históricos, territoriales y comunitarios correspondientes de manera que favorezcan la participación del público y de la ciudadanía en la construcción colectiva de significado cultural.

Artículo 6. Acceso físico a la cultura

- 1. Por acceso físico se entenderá además de la mera accesibilidad, el uso y disfrute en el régimen jurídico que corresponda (contractual, prestacional o autorizado) de inmuebles, bienes, equipamientos técnicos y servicios de titularidad pública por parte de la comunidad creadora, el sector profesional ya sea asociativo o empresarial siempre y cuando dicho acceso tenga como finalidad las actividades propias de la creación, la producción y la visibilización cultural.
- 2. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 4/2017 de 25 de septiembre de Derechos y Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, en lo relativo a las actividades culturales y de ocio, las Administraciones Públicas de Andalucía, así como las entidades privadas dedicadas a la gestión y organización de actividades culturales, velarán por los derechos de las personas con diversidad funcional y psíquica en la organización de todas sus actividades.

Artículo 7. Acceso virtual a la cultura

- 1. Las Administraciones Públicas de Andalucía favorecerán el acceso virtual a través de las tecnologías de la información, así como la difusión mediante las mismas de información actualizada, de centros culturales, museos, archivos, bibliotecas y bienes integrantes del patrimonio cultural sea cual fuere su titularidad; incluídas visitas virtuales de aquellos lugares y espacios de particular interés cultural, especialmente cuando el acceso físico a los mismos esté sujeto a restricciones específicas.
- 2. Las Administraciones Públicas Andaluzas, así como cualesquiera entidades que de ellas dependan con competencias específicas en materia digital:
 - a) Promoverán la digitalización como forma de acceso y preservación del patrimonio cultural y científico.
 - b) Garantizarán el acceso digital de todas las personas a los recursos de bibliotecas, museos y archivos, de acuerdo con la legislación vigente en materia de Propiedad Intelectual a través de sistemas interoperables.
 - c) Vinculará las bibliotecas, museos y archivos digitales públicos a redes de investigación y desarrollo de alta velocidad.
 - d) Aprovechará la convergencia creciente de los cometidos de los medios de comunicación y las instituciones para crear y difundir contenidos digitales.
- 3. Con tal fin el Consejo de Gobierno creará el Portal Digital de la Cultura.

Artículo 8. Acceso al patrimonio material de Andalucía

- 1. Todas las personas tienen derecho a acceder, en las condiciones establecidas en la presente ley autonómica, a los servicios básicos de las Bibliotecas de la Red de Bibliotecas de Andalucía, a los museos y colecciones museográficas que hayan sido objeto de reconocimiento e inscripción en el Registro de Museos de Andalucía y el Sistema Andaluz de Museos, así como a los fondos bibliográficos y documentales del Sistema Archivístico Andaluz.
- 2. La Consejería competente en materia de cultura, además de garantizar los derechos de acceso previstos en la Ley 16/2003, de 22 de diciembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía y Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía en cumplimiento de los mandatos de protección de derechos culturales contenidos en la presente Ley, garantizará el acceso de todas las personas a cada una de estas







instituciones, equipamientos, museos, colecciones museográficas, documentos, archivos y patrimonio bibliográfico de manera gratuita al menos cuatro días al mes.

- 3. Todas las personas tienen derecho a acceder, en condiciones de igualdad, al disfrute del Patrimonio Histórico de Andalucía, respetando las necesidades de conservación y protección de los bienes.
- Las personas o entidades propietarias o poseedoras por cualquier título de bienes pertenecientes al Patrimonio Histórico de Andalucía tienen los siguientes deberes:
 - Permitir la visita pública gratuita de los Bienes declarados de Interés Cultural y de los bienes inmuebles inventariados, al menos cuatro días al mes, durante al menos cuatro horas por día, en días y horas previamente señalados. En relación con los Bienes muebles de Interés Cultural, esta obligación se podrá sustituir, a petición de las personas propietarias o poseedoras por cualquier título de los derechos correspondientes, por su depósito en el centro que el departamento competente en materia de cultura señale para su exposición pública.
 - Prestar los Bienes muebles de Interés Cultural para exposiciones públicas temporales organizadas o promovidas por las Administraciones Públicas de Andalucía.
 - Permitir el acceso de las personas investigadoras debidamente acreditadas a los bienes inscritos en el Registro de Bienes del Patrimonio Histórico de Andalucía, previa solicitud razonada, que sólo podrá ser denegada cuando concurran causas justificativas, que deberán ser comprobadas por la Consejería competente en materia de cultura. En relación con los bienes muebles, esta obligación se podrá sustituir, a petición de las personas propietarias o poseedoras por cualquier título, por su depósito en el centro que señale el departamento competente en materia de cultura.
 - Lo previsto en el presente artículo será también de aplicación a la legislación de Bienes declarados de Interés Cultural, cuya propiedad ostente la Iglesia Católica, a fin de permitir el acceso público mediante la firma de los acuerdos de colaboración correspondientes garantizando, sin perjuicio, el derecho previsto en el
 - El límite temporal de los préstamos y depósitos a que se refieren las letras a), b) y c), no podrá exceder de 60 días naturales por año.
 - El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado 2 podrá, con carácter excepcional, ser dispensado por el departamento competente en materia de cultura, de forma total o parcial, de oficio o a solicitud de las personas o entidades interesadas, por causas debidamente justificadas; entre ellas, la necesidad de garantizar la seguridad de las personas, o la conservación del bien cultural.
 - La Consejería competente en materia de cultura aprobará y dará la adecuada difusión a los calendarios y horarios de visita pública. A estos efectos, requerirá a las personas o entidades propietarias o poseedoras de los bienes para que efectúen y eleven sus propuestas en los plazos y con las condiciones que determine.
 - En cumplimiento de sus funciones en materia de difusión del patrimonio cultural y de divulgación de los valores que incorporan los bienes que lo integran, las Administraciones Públicas de Andalucía ofrecerán a la ciudadanía información in situ acerca del significado cultural de los mismos y de las razones que han motivado su inclusión en alguna de las categorías de protección previstas en la normativa.

Artículo 9. Acceso al patrimonio inmaterial de Andalucía

- Todas las personas tienen derecho a acceder a los bienes que forman parte del Patrimonio inmaterial de Andalucía y a conocer su significado, sea o no con fines de investigación y con independencia de que estén incorporados o no al Atlas del Patrimonio Inmaterial de Andalucía. El ejercicio de este derecho deberá armonizarse con los Principios Éticos para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial elaborados por la UNESCO.
- La Consejería competente en materia de cultura colaborará con las entidades locales, asociaciones y titulares de los bienes a que hace referencia este artículo con el propósito de favorecer la difusión, el conocimiento y puesta en valor de los mismos, especialmente mediante la documentación del Atlas del Patrimonio Inmaterial de Andalucía y la implantación de medidas conducentes a facilitar el acceso de la ciudadanía a sus contenidos.
- La Consejería competente en materia de cultura facilitará el desarrollo de las distintas identidades culturales populares y tradicionales en general y de todas sus formas y expresiones en particular, colaborando con las entidades del sector en el mejor desarrollo posible de las mismas, procurando la participación del ámbito rural y urbano, así como del Flamenco, las Fiestas de los Patios de Córdoba y la Revitalización del saber de la cal artesanal en Morón de la Frontera, bienes integrantes del Patrimonio Inmaterial de la Humanidad inscritos en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad y el Registro de buenas prácticas de Salvaguardia de la UNESCO.

Artículo 10. Equipamientos culturales

Todas las personas tienen derecho a acceder a los servicios, programas y actividades que fomenten las expresiones y manifestaciones artísticas que se lleven a cabo en los equipamientos culturales de las





- Administraciones Públicas de Andalucía.
- 2. Con el fin de garantizar el mejor y más eficiente uso y gestión de los recursos culturales existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería competente en la materia, con el debido respeto a las competencias propias de los municipios previstas en el art. 9.17 b) de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, creará en colaboración con las entidades locales una red de cooperación, cuyo objeto sea la conexión de los equipamientos culturales de proximidad orientada al conocimiento, la puesta en valor y el fomento de aquellas manifestaciones artísticas relacionadas con la identidad del territorio municipal, provincial y autonómico y el desarrollo sociocomunitario de sus habitantes.
- 3. La Consejería competente en materia de cultura en el ejercicio de sus competencias en materia de régimen local, en concreto las contenidas en el art. 60.1 a) de la LO 2/2007 de 19 de marzo de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía y las entidades locales, en el ejercicio de sus competencias propias en materia de gestión de los equipamientos culturales previstas en el art. 9.17 b) de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, establecerán los criterios y normas de buen funcionamiento, la racionalización de los recursos y de los usos, así como las bases de la cooperación interadministrativas entre los equipamientos de proximidad. Asimismo garantizarán la efectiva dotación de dichos equipamientos con el personal profesional necesario para garantizar su actividad, ya sea de régimen funcionarial o laboral, según corresponda, y atenderán asimismo al reconocimiento y establecimiento de relaciones de colaboración con aquellos espacios creativos autogestionados por la ciudadanía y/o o cogestionados por entidades públicas y privadas pertenecientes a la Economía Social y al sector empresarial cultural.
- 4. Los equipamientos dedicados a la cultura y a las artes deberán cumplir las exigencias que establezca en su ámbito la normativa de accesibilidad universal.
- 5. A tal fin, la Consejería competente en materia de cultura elaborará un Mapa Andaluz Interactivo y accesible de equipamientos culturales con la finalidad de:
 - a) Fomentar la conexión territorial y coordinar programaciones interprovinciales.
 - b) Incentivar la conexión con empresas de servicios culturales.
 - c) Incentivar la creación de repositorios digitales de la actividad cultural contextualizada en el territorio de proximidad.

CAPÍTULO II Participación en la vida cultural

Artículo 11. Vida cultural

Se entiende por vida cultural en cuanto ámbito objetivo de la presente Ley, con carácter mínimo y en todo caso no exclusivo, las diferentes actividades, procesos y formas implicadas en la creación de modos de vida, del lenguaje, la literatura escrita y oral, la música y las canciones, la comunicación no verbal, los sistemas de creencias, ritos y las ceremonias, los deportes y juegos, los métodos de producción o tecnología, el entorno natural y el producido por el ser humano, la comida, el vestido y la vivienda, las artes, las costumbres, las tradiciones y cuantas otras manifestaciones semejantes, que reflejen y configuren los valores del bienestar y la vida económica, social y política de las personas, los grupos y las comunidades.

Artículo 12. Comunidad cultural

A efectos de la presente Ley se entiende por comunidad cultural el entorno relacional en el que participan diferentes personas, ya sean profesionales artísticos, científicos y técnicos o amateur que a través de la aplicación de concretos modelos formales, estéticos, teóricos, ideológicos y científicos expresan su creatividad, desarrollan la innovación y producen conocimiento cultural.

Artículo 13. Participación en la vida cultural

Con el fin de garantizar el derecho de todas las personas al acceso y disfrute de las manifestaciones que se deriven de la comunidad cultural y creativa y contribuir de esta forma a la vida cultural, las Administraciones Públicas de Andalucía promoverán:

- a) La participación de la comunidad artística, investigadora y científica en el programa de contenidos del sistema educativo andaluz.
- b) La accesibilidad a los bienes, servicios y patrimonio cultural de los públicos especialmente desfavorecidos.
- c) Los convenios, la creación de redes de cooperación y el apoyo económico a la creación y coproducción de la comunidad creadora y profesional del ámbito cultural puesta en relación con otros sectores socioeconómicos.
- d) La Investigación y el estudio de datos de audiencia y su segmentación, según criterios generacionales o de grupos de interés.





CSV: 07E500132B9900U1Q4O7H9C3M7

Hora: 11:12

- e)La bonificación en los precios públicos de los servicios culturales para personas y colectivos desfavorecidos o en situación de exclusión.
- La eficiencia, sostenibilidad y racionalización de las actividades culturales en el territorio geográfico.
- La participación de la comunidad artística, investigadora y científica en el programa de contenidos de los medios de comunicación social de titularidad pública autonómica.
- El fomento directo de la actualización técnica de los medios y metodologías de comunicación, publicidad y distribución comercial de las producciones culturales como bienes de interés general.
- La consolidación temporal y geográfica de proyectos culturales de demostrado arraigo sociocultural en Andalucía.
- La formación continua y especializada del personal funcionarial y laboral de las Administraciones Públicas de Andalucía con competencias en materia cultural.
- La formalización de relaciones de colaboración entre instituciones culturales, empresas de servicios culturales y entidades profesionales de del tercer sector como medida de fomento de la Economía Social.
- La aprobación de una Ley Andaluza de Mecenazgo que facilite la participación a de la sociedad civil en la creación y difusión de la cultura así como el desarrollo de las empresas de servicios culturales.
- m) La cesión gratuita de equipamientos y recursos de titularidad pública a la comunidad artística profesional y amateur para la creación, producción, distribución y exhibición de actividades culturales de interés general.

Artículo 14. Planificación cultural participada

- 1. Como garantía de acceso a la cultura y participación en la vida cultural, la Consejería competente en materia de cultura velará por la efectiva incorporación del tejido profesional y comunitario que conforma la comunidad cultural en los procesos de planificación y ejecución de programas públicos de actividades y servicios
- 2. Velará asimismo a través de las potestades de control presupuestario y financiero que le confiere la ley, por la promoción del tercer sector profesional y de la Economía Social como factores fundamentales del acceso a la formación, el consumo, la creación y la producción cultural.

Artículo 15. Mediación cultural

- 1. Las Administraciones Públicas de Andalucía, así como las entidades privadas implicadas en la vida cultural, sin perjuicio de los derechos y obligaciones previstos en la Ley 4/2018 Andaluza del Voluntariado y la Ley 7/2017 de 27 de diciembre de Participación Ciudadana de Andalucía, perseguirán el pleno desarrollo efectivo de la democracia cultural en su territorio a través de la participación ciudadana en los programas públicos de políticas culturales territoriales y de cuantas medidas sean necesarias para el fomento de la diversidad cultural y en concreto a través de la prestación de servicios de mediación, educación y animación cultural.
- 2. Estas medidas habrán de ir dirigidas al fomento de la creación, la producción, la investigación, la creación experimental, la formación y la innovación en el ámbito de las distintas expresiones y manifestaciones culturales, ya sean resultado de un proceso individual o colectivo.

Artículo 16. Formación artística de la ciudadanía

Las Administraciones Públicas de Andalucía velarán por la formación artística de la ciudadanía como factor de desarrollo social. Dicha formación fomentará la integración sociocultural, la implicación en el desarrollo de las comunidades y distritos de proximidad y el desarrollo tecnológico e integral de proyectos culturales.

Artículo 17. Redes ciudadanas para la cultura y las artes

La administraciones públicas de Andalucía y entidades públicas que tengan atribuida la gestión directa de espacios e instituciones culturales, así como las entidades privadas que tengan encomendada la gestión y/o explotación indirecta de los mismos, fomentarán la creación de redes ciudadanas de personas usuarias dirigidas a lograr su efectiva participación y evaluación activa en la toma de decisiones que afecten al desarrollo de las políticas, estrategias y programaciones públicas culturales. Lo anterior de acuerdo con los mecanismos, derechos y obligaciones previstos en la Ley 7/2017 de 27 de diciembre de Participación Ciudadana de Andalucía.

Artículo 18. Gobernanza cultural

- 1. En el marco de la normativa reguladora de la transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas que prevean instrumentos de participación, la ciudadanía ostenta el derecho a participar mediante la intervención en los procesos importantes de adopción de decisiones relacionadas con las políticas públicas del ámbito cultural que les afecten, en el ejercicio de sus derechos culturales.
- 2. El derecho a la participación en los procesos de decisiones o gobernanza cultural podrá ejercerse a título individual o en representación de las asociaciones, organizaciones y entidades que tengan por objetos la





TÍTULO II LIBERTAD DE CREACIÓN, INNOVACIÓN Y CIENCIA

CAPÍTULO I Libertad de creación

Artículo 19. Libertad de creación

Todas las personas tienen el derecho reconocido a la producción y creación artística, literaria, científica y técnica en las formas, códigos, lenguajes e idiomas de su elección, así como a la difusión de sus expresiones y prácticas culturales tal y como se establece en el Capítulo II del Título I de la Constitución Española.

Artículo 20. Libertad de creación, identidad y diversidad

- 1. Todas las personas sea cual fuere su origen y procedencia tienen derecho al disfrute de la libertad de creación en relación a su identidad cultural sin que pueda sufrir discriminación alguna por ello.
- 2. Toda persona tiene derecho ya sea de forma individual o colectiva a desarrollar, construir, elegir, compartir, conservar y reinterpretar su identidad cultural, así como a conocer su propia cultura, desde el respeto a las demás culturas e identidades.
- 3. Las Administraciones Públicas de Andalucía adoptarán las medidas que resulten necesarias para hacer efectiva la salvaguarda y promoción de la diversidad cultural que configuran su comunidad.

Artículo 21. Libertad de creación, memoria y tradición

- 1. Todas las personas tienen derecho a conocer la historia local y de la comunidad cultural de Andalucía, a desarrollar un pensamiento crítico con respecto a los hechos del pasado, así como a recuperar, conservar e interpretar la memoria de la comunidad de la que forma parte, ya sea en el ejercicio de una actividad profesional o empresarial de las pertenecientes al sector cultural o bien en el desarrollo de una actividad amateur o práctica comunitaria, conforme a las tradiciones y costumbres populares.
- 2. Las Administraciones Públicas de Andalucía fomentarán la memoria y el conocimiento histórico de su patrimonio artístico, cultural e histórico y especialmente del flamenco como elemento singular del patrimonio cultural andaluz, así como sus relaciones con el presente sociopolítico y cultural relativo a las interpretaciones, actualizaciones y transformaciones contemporáneas de sus bienes, conocimientos y prácticas, especialmente con medidas de protección de la memoria e identidad cultural de las y los andaluces y personas residentes en Andalucía en el contexto de la globalización.

Artículo 22. Libertad de creación y medios de comunicación social

Todas las personas, ya sea de forma individual o colectiva, tienen el derecho a acceder, producir y transmitir información relativa a las creaciones artísticas, expresiones culturales y científicas a través de las tecnologías de la información y los medios de comunicación social conforme a lo previsto en la normativa vigente aplicable a la materia.

Artículo 23. Libertad de creación y sostenibilidad

- 1. Las Administraciones Públicas de Andalucía difundirán la cultura y las artes como instrumentos para la sostenibilidad medioambiental y el desarrollo humano y apoyarán las prácticas, expresiones y manifestaciones que contribuyan a la difusión, expansión y realización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible fijados por la ONU.
- 2. La Consejería competente en materia de cultura incorporará a sus programas públicos de política cultural el criterio de sostenibilidad temporal y territorial. Asimismo incluirá en sus convocatorias de fomento directo de la cultura, el equilibrio medioambiental, el respeto y la protección de los recursos naturales y culturales del entorno como criterio de valoración objetiva para su concesión.
- 3. De igual modo la Consejería competente promoverá las relaciones institucionales y la cooperación interadministrativa entre los ámbitos artístico, cultural, medioambiental y de salud pública.
- 4. De acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y 3 del presente artículo en situaciones de peligro, emergencia o catástrofe medioambiental o sanitaria ha de entenderse el ámbito cultural como sector esencial, especialmente relacionado con los anteriores y como tal beneficiario necesario de cuantas medidas y ayudas de protección se aprueben para paliar los posibles efectos adversos de dichas eventualidades.

CAPÍTULO II Fomento de la libertad de creación, innovación y ciencia







Artículo 24: Fomento de la creación cultural

Con el objeto de fomentar la libertad de creación las Administraciones Públicas de Andalucía organizarán jornadas, congresos, festivales o cualquier otro evento que contribuya a difundir la creación artística y cultural, así como la investigación científica con especial atención a la consolidación de aquellos programas, proyectos o eventos que hayan demostrado de manera efectiva su singularidad y arraigo en el territorio.

Artículo 25. Fomento de la distribución cultural

Las Administraciones Públicas de Andalucía promoverán el desarrollo de las empresas de servicios culturales en el territorio autonómico mediante su implicación en la gestión directa e indirecta del servicio público de cultura, en la elaboración de los programas públicos de creación de empleo y activación del tejido empresarial, así como en la explotación mercantil de la actividad cultural llevada a cabo en el desarrollo de la iniciativa económica pública.

Artículo 26. El sector cultural

A los efectos de esta ley y sin perjuicio de lo que se establezca en la normativa reguladora de servicios y actividades económicas son profesionales, empresas o entidades del tercer sector de servicios culturales aquellas que lleven a cabo la realización de una actividad económica mediante la organización de medios de producción y/o recursos humanos con el objetivo de producir, reproducir, promocionar, difundir y distribuir bienes, servicios y actividades de contenido cultural, artístico o patrimonial.

Artículo 27. Derechos de autoría

- 1. De conformidad con el RDL 1/1996 de 12 de abril por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, toda persona tiene derecho al disfrute y protección de los derechos de autor, tanto morales como patrimoniales, que le correspondan por razón de sus creaciones literarias, artísticas o científicas.
- 2. Las Administraciones Públicas de Andalucía velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente respecto de la cesión de derechos que se establezca en las convocatorias públicas de contratación de servicios artísticos, así como en la adquisición de obras de arte, las bases reguladoras de las subvenciones y ayudas, así como en los convenios o contratos de producción y coproducción que dichas administraciones u otras entidades pertenecientes al sector público acuerden con los agentes que conforman la comunidad cultural y creativa y de modo singular el sector profesional y empresarial cultural.
- 3. Las personas dedicadas a la creación artística y cultural, en cualquier de sus formas, tienen derecho a ser tratadas fiscalmente de forma razonable, ecuánime y equitativa atendiendo, en su caso, a la irregularidad y naturaleza intermitente de los ingresos que provienen de esa actividad, así como a su carácter complementario de otras actividades profesionales o económicas.

Artículo 28. Fomento de la Innovación cultural

- 1. La Consejería competente en materia de cultura, en coordinación con otras Consejerías cuyas competencias se relacionen con la innovación, aprobará e implementará medidas de acceso a la cultura a través de las actuales tecnologías de la información y comunicación social, garantizando de manera efectiva la conectividad y la formación en el uso de las tecnologías de la información y comunicación social en todo el territorio andaluz.
- 2. Los medios públicos de comunicación social de Andalucía en colaboración con la Consejería competente en materia de cultura, el sector cultural andaluz a través de sus organizaciones representativas y la comunidad cultural profesional y amateur integrarán la cultura y las artes como contenido relevante en las programaciones televisivas y radiofónicas, así como en sus plataformas digitales.
- 3. La presencia de la cultura y de las artes en los medios de comunicación públicos de Andalucía ha de representar y promocionar la diversidad y la complejidad que constituye la actual comunidad cultural andaluza, incluyendo las prácticas de innovación y experimentación, las diferentes identidades, la formación, los lenguajes artísticos contemporáneos y la relevancia de los diferentes oficios artísticos.
- 4. La innovación debe ser un factor concurrente y transversal en la estrategia global para el fomento de la creación, la formación, la producción y la distribución artística y cultural en todos los sectores productivos de Andalucía. Como tal se incluirá como factor estratégico y criterio de valoración en las convocatorias públicas de contratación, ayudas y subvenciones dirigidas al fomento de la productividad, así como en cuentas medidas de fomento de la cultura y la actividad emprendedora promueva el Consejo de Gobierno en el cumplimiento de los mandatos establecidos en la Ley 3/2018 de 8 de mayo Andaluza de Fomento del Emprendimiento y la Ley 5/2011 de 29 de marzo de Economía Social.

Artículo 29. Fomento de la investigación científica

1. Las Administraciones Públicas de Andalucía garantizarán el acceso de la ciudadanía a los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, incluido el conocimiento científico, vinculado al derecho a participar en la vida cultural a través de cuantos mecanismos de difusión, como la Red de Bibliotecas o el Portal Digital de la





- Cultura en Andalucía, sean de titularidad autonómica. Asimismo apoyará mediante instrumentos de colaboración, cooperación y financiación pública las ferias y congresos científicos, así como los eventos y equipamientos, sean públicos o privados, cuyo objeto sea la investigación y la difusión científica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 2. Las Administraciones Públicas de Andalucía podrán colaborar con las instituciones académicas dedicadas a la investigación científica, velando por la libertad indispensable para la investigación científica. Con tal finalidad apoyarán económicamente eventos científicos como congresos, jornadas, ciclos de conferencias o seminarios, proyectos de investigación, ediciones de libros y revistas, o cualquier otro cauce de difusión de la ciencia.
- 3. De igual modo la Consejería competente en materia de cultura adoptará mediante el desarrollo reglamentario de la presente ley cuantas medidas específicas resulten necesarias para la efectiva aplicación de los progresos científicos y sus aplicaciones, incluido el conocimiento científico a los programas públicos de políticas culturales, así como a la prestación del servicio público de cultura y cuantas relaciones contractuales, prestacionales o de cooperación y colaboración se establezcan en relación con dicho servicio o con motivo del ejercicio de la iniciativa económica pública en materia de cultura.

Artículo 30. Fomento de las nuevas tecnologías

La Agencia Digital de Andalucía en cuanto entidad del sector público, en el ejercicio de sus competencias ejecutivas en políticas de impulso de la sociedad de la información en Andalucía, así como en el diseño y ejecución de programas destinados a fomentar el acceso y uso de los servicios digitales por parte de la ciudadanía contribuyendo a la reducción de las brechas digitales, garantizará la efectiva aplicación de los progresos digitales y sus aplicaciones a la difusión de la actividad cultural en el ámbito autonómico.

Artículo 31. Servicio de asesoramiento

La Consejería competente en materia de cultura creará, mediante el desarrollo reglamentario de esta ley, un servicio de asesoramiento a iniciativas, proyectos y empresas de servicios culturales, en colaboración con el sector cultural andaluz a través de sus organizaciones representativas, la comunidad cultural y la ciudadanía que tendrá como fin fortalecer y consolidar en el ámbito autonómico las iniciativas innovadoras dentro del tejido profesional y empresarial en el ámbito cultural.

TÍTULO III PROGRAMAS PÚBLICOS Y GESTIÓN CULTURAL

CAPÍTULO I Programas públicos y gestión cultural

Artículo 32. Programas públicos de cultura

- 1. La Consejería competente en materia de cultura será responsable de la elaboración, redacción y ejecución de los programas públicos culturales, los cuales configurarán la política pública cultural de la Administración Autonómica de Andalucía. Estos programas públicos estarán basados en los principios rectores de la presente Ley
- 2. Para ello y en el cumplimiento de sus obligaciones de planificación, la Consejería competente en materia de cultura elaborará un Plan Estratégico para la Cultura en Andalucía cuya ejecución deberá ser sometida a evaluación y actualización cada cinco años.

Artículo 33. Gestión del servicio público

La Consejería competente en materia de cultura en la elaboración del Plan Estratégico para la Cultura en Andalucía fomentará la implicación del sector cultural, así como de la comunidad cultural en la gestión del servicio público de cultura, así como en el diseño de los modelos de uso, gestión y gobernanza de los equipamientos culturales de titularidad autonómica ya sea a través de la creación de sociedades mercantiles y cooperativas andaluzas de servicios públicos de tipo mixto o de la participación de entidades privadas pertenecientes al tercer sector en fundaciones públicas, consorcios o cualesquiera otros instrumentos de gestión y explotación del servicio público.

Artículo 34. Eventos culturales con especial arraigo en el territorio andaluz

La Consejería competente en materia de cultura garantizará mediante la convocatoria de subvenciones y medidas de fomento directo e indirecto de la cultural la estabilidad presupuestaria de festivales, foros, bienales y otros eventos culturales singulares de interés general y especial arraigo cultural en el territorio andaluz.

Artículo 35. Igualdad de género





- a) En el nombramiento de los cargos directivos responsables de los departamentos de cultura.
- b) En la composición de los órganos de gobierno de instituciones culturales y en los órganos colegiados de asesoramiento, seguimiento, tutela y evaluación de dichas instituciones (Consejos, Comisiones, Jurados, Patronatos, etc.).
- c) En el nombramiento de las direcciones artísticas y gerenciales de equipamientos y festivales, ferias, y demás organizaciones culturales públicas o de aquellas que reciban ayudas públicas, cuyas comisiones de selección deben estar constituidas por igual número de hombres y mujeres.
- d) En las programaciones de esos mismos equipamientos y festivales, ferias, y demás organizaciones culturales públicas o de aquellas que reciban ayudas públicas. Las obras producidas por mujeres y hombres deben estar presentes en la relación citada.
- e) En jurados de los mecanismos de reconocimiento (medallas, premios, etc.).
- f) Entre las personas que son reconocidas mediante medallas, premios, etc.

Artículo 36. Formación de públicos

La Consejería competente en materia de cultura elaborará planes de formación de públicos cuyos objetivos serán:

- a) Aumentar la participación ciudadana en los programas culturales públicos.
- b) Aumentar la rentabilidad sociocultural de las actividades culturales realizadas en los equipamientos culturales de titularidad pública.
- c) Aumentar la sensibilización de la ciudadanía hacia la cultura.
- d) Colaborar con las instituciones educativas en la creación de públicos formados.
- e) Fomentar el asociacionismo y las redes de disfrute y creación de la cultura.

Artículo 37. Indicadores culturales

De manera sincronizada con los sistemas de indicadores estatales y europeos, la Consejería competente en materia de cultura elaborará indicadores culturales sencillos y efectivos. Asimismo promoverá su uso por parte de las Administraciones Públicas de Andalucía y de las entidades privadas del sector y de la comunidad cultural.

Artículo 38. Evaluación y calidad del servicio cultural

La Consejería competente en materia de cultura deberá:

- a) Fijar unos parámetros para medir la calidad en el servicio cultural de manera que se pueda comprobar la satisfacción de la persona usuaria o consumidora.
- b) Definir estándares de calidad que contribuyan al desarrollo del servicio.
- c) Llevar a cabo una campaña institucional que promueva, reconozca e incentive la excelencia cultural acorde con los criterios objetivos fijados en los procesos de evaluación que necesariamente habrán de incluir la referencia al cumplimiento de buenas prácticas, así como tener en cuenta elementos correctores de desigualdad, falta de representación e integración social.
- d) Crear y dotar económicamente un premio anual de reconocimiento a la excelencia cultural que contribuya al desarrollo cultural en Andalucía y a su consolidación como marca de calidad.

Artículo 39. Ordenación Urbanística

De acuerdo con el reparto competencial previsto en el art. 11 de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, La Consejería competente en materia de cultura informará de manera preceptiva y vinculante en la elaboración y aprobación de catálogos urbanísticos y de planes con contenido de protección para la defensa, conservación y promoción del patrimonio histórico y artístico de los términos municipales, siempre que estos no estén incluidos en el Plan General de Ordenación Urbanística.

Artículo 40. Buenas prácticas

Las Administraciones Públicas de Andalucía adecuarán sus programas públicos culturales a las guías de buenas prácticas consensuadas por el sector cultural y la comunidad cultural, y de tal modo promoverán:

- a) La elección de modelos de gestión y formas jurídicas para las entidades públicas o de tipo mixto a las que se les adjudique la gestión de los equipamientos culturales de titularidad pública que permitan el correcto funcionamiento de los mismos de acuerdo con su objeto y finalidad.
- b) La dotación de personal, ya sea funcionario o laboral, según corresponda, de los equipamientos culturales de titularidad pública que sea necesaria y esté habilitada competencialmente para el desarrollo de las funciones encomendadas.





La elaboración de códigos deontológicos para el cumplimiento por parte de las personas y entidades concernidas en el desarrollo de las funciones atribuidas en el Plan Estratégico para la Cultura en Andalucía y cualesquiera otros programas públicos culturales.

Artículo 41. Cooperación cultural

- 1. La Consejería competente en materia de cultura podrá establecer relaciones de cooperación con:
 - Otros organismos y entes dependientes de la propia Consejería y otras Consejerías de la Junta de Andalucía.
 - Entidades pertenecientes al tercer sector o Economía Social vinculadas con el sector y la comunidad cultural.
 - Otras instituciones y redes de cooperación autonómicas y estatales. c)
 - Otras instituciones y redes de cooperación europeas e internacionales, con competencias en materia de cultura con el objetivo de fomentar la integración en el circuito económico, social y cultural internacional de la cultura andaluza.
- 2. En cumplimiento del deber de cooperación interadministrativa impuesto por el artículo 141 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, la Consejería competente en materia de cultura podrá crear una comisión de coordinación para la mejor y más eficiente conexión de agentes implicados en el desarrollo de la vida cultural. Dicha comisión o comisiones deberán contar con la presencia equilibrada de representantes de las Administraciones Públicas de Andalucía, el sector cultural, la comunidad cultural y la ciudadanía.

CAPÍTULO II PROGRAMAS PÚBLICOS Y GESTIÓN CULTURAL EN EL MEDIO RURAL

Artículo 42. Acceso a la cultura en el medio rural

- 1. Las Administraciones Públicas de Andalucía garantizarán el acceso efectivo físico y virtual a la cultura, las manifestaciones culturales, el patrimonio material e inmaterial de Andalucía en el ámbito rural. Para ello la Consejería competente en materia de cultura en colaboración con los municipios en el ejercicio de sus competencias propias elaborará, redactará y ejecutará un Plan Rural de Acceso a la Cultura como medio de prevención de la despoblación, conservación de la identidad cultural y reactivación económica del medio rural, el cual tendrá como contenidos mínimos:
 - Medidas de racionalización de los usos, reparto y conexión de los equipamientos culturales de proximidad en el ámbito rural.
 - Medidas de protección de la diversidad cultural e identidades culturales singulares que configuran las demarcaciones territoriales en el ámbito rural.
 - Medidas de evaluación, actualización y mantenimiento de las infraestructuras vinculadas a la conectividad informática y a la implantación de servicios financieros en medio rural.
- 2. Los Municipios y Provincias, en coordinación con el Consejo de Gobierno en el ejercicio de promoción del emprendimiento previsto en la Ley 3/2018 de 8 de mayo Andaluza de Fomento del Emprendimiento, promoverán la puesta en valor del patrimonio cultural material e inmaterial rural a través de programas de formación y acciones educativas dirigidas a la comunidad cultural y a la ciudadanía en el medio rural.

Artículo 43. Catalogación del patrimonio cultural en el medio rural

En el desarrollo de las competencias y deberes atribuidos por la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico Andaluz en su artículo 9.1, la Consejería competente en materia de cultura elaborará, redactará y ejecutará un plan de catalogación del patrimonio histórico de interés cultural situado en el medio rural.

TÍTULO IV RESPONSABILIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE CULTURA

Artículo 44. Transparencia y buen gobierno

- 1. La actuación de las Administraciones Públicas de Andalucía en materia de cultura se ajustará a la normativa en materia de transparencia y conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico estatal, adoptará criterios de buen gobierno en sus relaciones con el sector y con la comunidad cultural.
- 2. Las Administraciones Públicas de Andalucía fomentarán en la evaluación de ofertas presentadas a procedimientos de contratación, así como de solicitudes concurrentes a procesos de adjudicación de subvenciones, junto a otros criterios objetivos, el de calidad artística, técnica y de gestión, como predominante al meramente económico y el de responsabilidad en la contratación de personal (cumplimiento de convenios, calidad de los contratos, salario mínimo, buenas prácticas, etc.) por parte de las empresas y/o entidades que





- resulten adjudicatarias o beneficiarias respectivamente de manera que se eviten prácticas conducentes a la precarización de las personas trabajadoras de la cultura.
- 3. La Consejería competente en materia de cultura se dotará de un código de Buenas Prácticas de la Gestión Cultural.

Artículo 45. Acceso y uso de publicaciones de las Administraciones e Instituciones Públicas de Andalucía

El acceso y uso de publicaciones propias de las Administraciones e Instituciones Públicas de Andalucía se guiarán por los principios de Cultura Libre y Procomún, mediante licencias que incorporen los fundamentos del Copyleft. Con tal fin, las Administraciones e Instituciones Públicas de Andalucía obtendrán y dispensarán la cesión de los derechos de creación correspondientes.

Artículo 46. Gestión cultural comunitaria

Las Administraciones Públicas de Andalucía fomentarán programas públicos que promuevan la participación conjunta comunitaria e institucional, garantizando así el derecho de participación en la toma de decisiones de los poderes públicos por parte la ciudadanía en correspondencia con sus tradiciones e identidades culturales.

Artículo 47. Profesionalización del sector cultural

- 1. Las Administraciones Públicas de Andalucía deberán poner a disposición de las personas físicas y jurídicas que en calidad de interesados lo soliciten, así como de su propio personal funcionarial, los recursos necesarios para la capacitación, especialización y formación continua de las personas implicadas en el servicio cultural.
- 2. Las Consejerías competentes en la materia promoverán las medidas necesarias para que se garantice el reconocimiento de las distintas profesiones y oficios y de los puestos propios de la cultura, las artes, la innovación y la ciencia e impulsarán la capacitación y especialización de las agentes culturales, entre ellos personas gestoras, bibliotecarias, archiveras, museólogas, promotoras y organizadoras de eventos, investigadoras, técnicas y otras del sector cultural con especial atención a las personas dedicadas a la mediación cultural como factor fundamental para el desarrollo de la democracia cultural.
- 3. Asimismo las Administraciones Públicas de Andalucía y en especial la Consejería competente en materia de cultura, sin perjuicio de las competencias de control, inspección y sancionadoras, velarán por el cumplimiento de cuantas obligaciones dimanen de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, consumo y turismo en la celebración de todos aquellos eventos culturales dirigidos a captar la atención del público para su participación y/o disfrute intelectual y lúdico.
- 4. En el ejercicio de dicha potestades de control, inspección y sancionadora la Administración de la Comunidad de Andalucía deberá promover igualmente cuantas medidas y acciones sean necesarias para la protección, la formación, asesoramiento e información de las personas y entidades pertenecientes al sector y a la comunidad cultural para el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 48. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía

- 1. Corresponde a la Consejería competente en materia de cultura ejercitar las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en lo relativo al derecho de todas las personas al acceso a la cultura y a la participación en la vida cultural en condiciones de igualdad, al disfrute de los bienes patrimoniales, artísticos y paisajísticos de Andalucía, al desarrollo de las capacidades creativas individuales y colectivas de la comunidad cultural y de la ciudadanía, así como al deber de respetar y preservar el patrimonio cultural andaluz y remover cuantos obstáculos dificulten la plena y efectiva inserción social y cultural del medio rural y los colectivos o comunidades desfavorecidas.
- 2. Lo anterior comprende de acuerdo con lo recogido en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, el fomento de la cultura, el fomento y la difusión de la creación y la producción teatrales, musicales, de la industria cinematográfica y audiovisual, literarias, de danza, y de artes combinadas llevadas a cabo en Andalucía; la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía, y la proyección internacional de la cultura andaluza, el conocimiento, conservación, investigación, formación, promoción y difusión del flamenco como elemento singular del patrimonio cultural andaluz, los museos, bibliotecas, archivos y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal situados el territorio andaluz cuya gestión no se reserve el Estado, lo que comprende, en todo caso, la regulación del funcionamiento, la organización y el régimen de su personal.
- 3. Para el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ley, la Consejería competente en materia de cultura:

 a) Establecerá relaciones de coordinación y colaboración con los organismos y entes adscritos o dependientes de las Administraciones Públicas de Andalucía vinculados con la cultura.
 - b) Establecerá relaciones de coordinación y colaboración con entidades, asociaciones profesionales, fundaciones y organizaciones no gubernamentales vinculadas a los sectores culturales.





CSV: 07E500132B9900U1Q4O7H9C3M7

- c) Establecerá relaciones de coordinación y colaboración con otras instituciones y redes autonómicas, estatales, europeas e internacionales competentes en materia de cultura, con el objeto de difundir y posicionar la cultura andaluza en el exterior.
- d) Impulsará actuaciones en el marco general de la acción exterior de Andalucía y de la política cultural de la Comunidad Autónoma de Andalucía y coordinará sus actividades con las instituciones que contribuyen a la proyección de Andalucía.
- e) Promoverá medidas y programas para la formación, actualización y profesionalización de las personas investigadoras, promotoras, gestoras, técnicas, creadoras, intérpretes y ejecutantes en las diversas áreas de las expresiones culturales y artísticas.
- 4. Además la Consejería competente en materia de cultura:
- a) Colaborará con la Consejería competente en materia de educación para:
 - a. Fortalecer y ampliar las enseñanzas artísticas, científicas y culturales en el ámbito educativo, en la educación infantil, primaria, de educación especial, secundaria y universitaria como herramientas para el pensamiento crítico, la creatividad y el conocimiento de las aportaciones de las diferentes identidades culturales que configuran el patrimonio material e inmaterial cultural de Andalucía.
 - b. Fortalecer y ampliar el conocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales en tanto derechos humanos universales y libertades fundamentales.
 - c. Incluir los conocimientos técnicos en cultura respecto de la gestión y la organización de la cultura como elemento esencial para el efectivo desarrollo del mandato recogido en el art. 37 de la Ley 17/2007 de 10 de diciembre de Educación de Andalucía relativo a los principios orientadores del currículo educativo.
 - d. Fortalecer y ampliar el respeto y conocimiento de los derechos de autoría.
 - e. Fortalecer y ampliar la formación permanente del profesorado en tanto derecho y obligación del mismo incluyendo en la oferta de actividades formativas de la Consejería contenidos impartidos por los diversos profesionales del sector cultural.
 - f. Promover la cooperación interadministrativa para que las Universidades de Andalucía puedan suscribir cuantos convenios y relaciones de colaboración estimen oportunas para el correcto fomento de la investigación y la formación en torno al derecho de acceso a la cultura en los términos expresados en la presente ley.
 - b) Colaborará con la Consejería competente en materia de turismo para:
 - a. Impulsar el turismo cultural sostenible y equilibrado en el ámbito autonómico que contribuya al desarrollo económico y social de las comunidades sin poner en peligro la adecuada preservación de los bienes y recursos culturales del patrimonio histórico, artístico y cultural de Andalucía para las futuras generaciones.

Artículo 49. Los Municipios

- 1. En el ejercicio de sus competencias en materia de promoción de la cultura, los municipios difundirán y pondrán en valor el patrimonio cultural existente en su respectivo término municipal, sin perjuicio de la cooperación con la Consejería competente en la materia de patrimonio histórico para su protección, acrecentamiento y transmisión.
 - En particular velarán por la difusión y puesta en valor del patrimonio cultural inmaterial, contextualizando histórica, cultural y territorialmente las diversas manifestaciones de las culturas tradicionales y populares de Andalucía.
- 2. En el ejercicio de sus competencias en materia de planificación y gestión de las actividades culturales, los municipios por sí o a través de entidades supramunicipales, promoverán entre otros los siguientes servicios culturales:
 - a) Programación de actividades artísticas y culturales que atienda a la diversidad cultural y de expresiones o manifestaciones culturales.
 - b) Promoción del asociacionismo artístico y cultural local, y acogida de propuestas y demandas en materia cultural por parte de la ciudadanía.
 - c) La elaboración de planes de acción cultural dirigidos al fomento de hábitos y prácticas culturales.
 - d) La disponibilidad de los espacios en desuso de titularidad pública para las iniciativas que impulsen la creatividad artística y cultural, así como la innovación en modelos de gestión incluidos la cogestión pública y privada y la autogestión.
- 3. Por lo que respecta a la promoción, planificación y gestión de las actividades culturales enmarcadas en la tradición cultural, fiestas patronales, romerías, carnavales, Semana Santa, Cruces de Mayo o cualesquiera otras manifestaciones del calendario festivo municipal, en tanto elementos singulares y esenciales del patrimonio cultural andaluz, los municipios contarán con el asesoramiento técnico por parte de la





Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual ofrecerá a las entidades locales, organismos y entes de ellas dependientes, la información necesaria para el efectivo cumplimiento de la normativa vigente ya sea en materia de espectáculos públicos, consumo o turismo.

TÍTULO V FINANCIACIÓN DE LAS POLÍTICAS CULTURALES

Artículo 50. Financiación pública.

Para garantizar la financiación pública de la cultura, el Gobierno de Andalucía, en la elaboración de los Presupuestos Generales, destinará a la Consejería competente en materia de cultura un crédito presupuestario adecuado, aproximándose a la media de las regiones europeas que se asemejen a la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, el Consejo de Gobierno promoverá la coordinación entre las diferentes acciones de financiación de la cultura llevadas a cabo por Consejerías y departamentos como Turismo, Educación, Empleo, Innovación, Industria y Salud.

Artículo 51. Ayudas y subvenciones.

La Consejería competente en materia de cultura establecerá un programa anual de subvenciones y ayudas para el sector cultural que se determinen con arreglo a los principios rectores de esta Ley.

Artículo 52. Mecenazgo.

- 1. La Consejería competente en la materia favorecerá el conocimiento y difusión del mecenazgo cultural, en el marco de la normativa estatal vigente así como la promoción del desarrollo normativo del mecenazgo en el ámbito autonómico, atendiendo a políticas culturales indirectas que favorezcan la financiación, la visión compartida de los proyectos ante las personas o entidades que ejerzan el mecenazgo y la creación cultural, así como la participación y corresponsabilidad de la sociedad civil.
- 2. Se fomentará el micromecenazgo, mediante acciones específicas al respecto, incrementándose los incentivos fiscales a estas empresas o entidades que faciliten este micromecenazgo.

Artículo 53. Fondos a los emprendimientos culturales y acceso al crédito.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía por sí o en colaboración con otras entidades públicas y privadas procurará la creación entre otros instrumentos financieros de un Fondo Autonómico Andaluz de la Cultura que facilite el crédito a las micro y pequeñas empresas del sector cultural, así como cualquier otra medida que aliente la creación, desarrollo y expansión de los emprendimientos culturales y la producción de bienes y servicios culturales.

TÍTULO VI CONSEJO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE ANDALUCÍA

Artículo 54. Consejo de la Cultura y las Artes de Andalucía

- 1. La Consejería competente en materia de cultura creará, conforme al derecho de participación ciudadana en las políticas públicas y a la necesidad de estudios científicos sobre la cultura respectivamente, el Consejo de la Cultura y las Artes de Andalucía.
- 2. El Consejo de la Cultura y las Artes de Andalucía será el órgano consultivo y asesor de la Consejería competente en materia de cultura. Se adscribe a dicha Consejería que le proporcionará la asistencia y medios necesarios para su adecuado funcionamiento.
- 3. El Consejo de la Cultura y las Artes de Andalucía estará compuesto por representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las entidades locales de Andalucía, del sector profesional y empresarial de la cultura, y por personas de reconocido prestigio, conocimiento especializado o acreditada presencia en el ámbito de las funciones que corresponden al Consejo:
 - a) La Presidencia del Consejo corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura.
 - b) En la composición del Consejo se garantizará la paridad de género, la paridad entre sector público y sector privado, así como la paridad entre Andalucía oriental y occidental y la representación equitativa interprovincial.
 - c) Los vocales percibirán por el ejercicio de sus funciones las compensaciones que se determinen reglamentariamente.
 - d) La composición, organización y funcionamiento del Consejo de la Cultura y las Artes de Andalucía se fijarán reglamentariamente.
- 4. Serán funciones del Consejo Andaluz de la Cultura y las Artes:
 - a) El asesoramiento, la investigación, la evaluación, la elaboración y propuesta de planes directores y estratégicos en materia de cultura para la Consejería competente en materia de cultura.







Hora: 11:12

- b) La colaboración con la Consejería competente en materia de cultura así como con la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales en la definición, ejecución y evaluación de sus políticas culturales para las artes, las industrias culturales, el patrimonio, la innovación y la ciencia.
- c) Crear y fomentar el debate público y el conocimiento sobre la cultura, las artes, el patrimonio, los territorios y la modernización del sector.
- d) Informar a la Consejería competente en materia de cultura sobre el desarrollo del ámbito cultural.
- e) Proponer al Gobierno de Andalucía candidaturas a las Medallas de Andalucía en materia de Cultura.
- f) Emitir informes consultivos sobre la elaboración y ejecución del proyecto de presupuestos de la Consejería competente en materia de cultura.
- g) Proponer cuantas medidas estime oportunas en orden a la protección y acrecentamiento del patrimonio cultural.
- 4) Ejercer las demás funciones que le atribuya el ordenamiento jurídico y las que le encomiende la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición adicional primera. Plan anual dinamización bibliotecas, museos y archivos

La Consejería competente en materia de cultura, sin perjuicio de las competencias propias atribuidas a los municipios en materia de elaboración, aprobación y ejecución de planes elaborará y desarrollará un plan anual de dinamización sociocomunitaria de bibliotecas, museos y archivos, con especial atención población infantil y juvenil así como a las necesidades de los grupos sociales más desfavorecidos, de las personas con diversidad funcional y psíquica y personas o colectivos migrantes o pertenecientes a minorías étnicas.

Dichos planes habrán de contener un programa de evaluación e ir acompañados de la necesaria dotación presupuestaria para su desarrollo y actualización técnica de acuerdo con los estándares fijados en colaboración con la Agencia Digital de Andalucía.

Disposición adicional segunda. Portal Digital de la Cultura de Andalucía

La Consejería competente en materia de cultura en colaboración con la Agencia Digital de Andalucía en el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7 de esta Ley creará en el plazo de dos años, desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Portal Digital de la Cultura en Andalucía, servicio público de titularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con la finalidad de hacer accesible a la ciudadanía la información y documentación cultural y de contribuir al desarrollo y fortalecimiento del espacio cultural digital de Andalucía.

Disposición adicional tercera. Consejo de la Cultura y las Artes de Andalucía

La Consejería competente en materia de cultura creará en el plazo de dos años a contar desde la entrada en vigor de la presente ley el Consejo de la Cultura y de las Artes de Andalucía conforme a lo previsto en el art. 54 de esta Ley.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ley y en particular:

Los apartados 3 y 4 del artículo 14 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, una vez haya entrado en vigor, de conformidad con el segundo párrafo de la Disposición Final Quinta de esta ley, los apartados 4, 5, 6, y 7 del artículo 8.

Disposición final cuarta. Habilitación normativa

El Consejo de Gobierno podrá dictar cuántas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

Disposición final quinta. Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. No obstante lo anterior los apartados 4, 5, 6 y 7 del artículo 8 entrarán en vigor al año de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía."

Conforme a la Ley 8/2011, de 5 de diciembre, relativa a modificación de la Ley 5/1988, de 17 de octubre, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos, y en virtud del Artículo 15 ("1. La Iniciativa Legislativa de los Ayuntamientos requerirá acuerdo favorable adoptado por la mayoría absoluta del Pleno de las Corporaciones Interesadas. 2. Los Ayuntamientos promotores de la iniciativa constituirán una Comisión compuesta por un miembro de cada Corporación, elegidos a tal fin por los Plenos de las respectivas Corporaciones. 3. Los miembros de la Comisión Promotora sólo podrán ser sustituidos por suplentes designados al efecto).





Por lo tanto, el Grupo Municipal Adelante Andújar propone al Pleno de Andújar los siguientes acuerdos:

Primero.- El Pleno del Ayuntamiento aprueba impulsar la ILP formando parte de la Comisión Promotora de la Iniciativa Legislativa Popular para una Ley de la Cultura de Andalucía, cuyo texto se adjunta, y la designación del Concejal de Cultura, Juan Francisco Cazalilla Quirós, como representante del Ayuntamiento en dicha Comisión, con el único fin y compromiso de proceder a su presentación, como iniciativa legislativa popular, ante la Mesa del Parlamento, a través del registro general del mismo en este año de 2021.

Segundo.- Remitir la presente moción al Presidente de la Junta de Andalucía, al Presidente del Parlamento Andaluz, y a los Grupos Parlamentarios con representación en la cámara andaluza."

D. Juan Francisco Cazalilla Quirós, Portavoz del Grupo Municipal Adelante Andújar, explica y defiende la moción.

A continuación se producen distintas intervenciones por parte de diferentes miembros de la Corporación.

Finalizadas las intervenciones, la moción se somete a votación con la obtención del siguiente resultado:

- VOTOS A FAVOR: 12 (10 PSOE + 1 Adelante Andújar +1 AxSí)
- VOTOS EN CONTRA: 0
- ABSTENCIONES: 8 (PP)

Queda por tanto aprobada la Moción anteriormente transcrita por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

PUNTO DECIMOCUARTO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR PARA EXIGIR AL GOBIERNO DE ESPAÑA QUE RESPETE LAS DECISIONES JUDICIALES Y NO CONCEDA EL INDULTO A LOS LÍDERES INDEPENDENTISTAS CATALANES CONDENADOS POR SEDICIÓN.- Queda enterado el Pleno de la moción presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular en el Registro Municipal de Entrada de este Ayuntamiento, bajo el número 14.658, el día 16 de junio de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En octubre de 2017, diversos partidos y miembros del Gobierno de Cataluña organizaron un referéndum ilegal con el objetivo de separar esta comunidad autónoma del resto de España y quebrar la indisoluble unidad de nuestro país que reconoce nuestra Carta Magna. Además, proclamaron de forma ilegal la independencia y la constitución de una ilegal "república catalana".

Por ello, dos años después los impulsores de estos actos (Oriol Junqueras, Carme Forcadell, etc.) fueron condenados por el Tribunal Supremo a penas que oscilaban entre los 9 y los 13 años de prisión, así como a penas de inhabilitación.

El alto tribunal consideró probado que dichos condenados habían cometido **delitos de sedición y/o** malversación.

En el momento de conocerse la sentencia, el Presidente Sánchez "garantizaba tanto a la ciudadanía catalana como al conjunto de la ciudadanía española que esa sentencia se iba a cumplir en su totalidad" puesto que "nadie está por encima de la ley" mientras que otros miembros de su gobierno defendían que las penas impuestas debían cumplirse íntegramente.

Pero tanto Sánchez como su gobierno, seguían necesitando los votos de los partidos independentistas catalanes para mantenerse en el poder; una necesidad que se hizo más acuciante tras las elecciones generales





Esa necesidad fue el detonante de que el gobierno propusiese realizar una modificación del **delito de sedición**, incluida dentro una reforma más amplía del Código Penal, que supondría una rebaja de las penas a los condenados por el **1-O**.

Ahora, en 2021, el Presidente Sánchez y su gobierno quieren "indultar" de inmediato a unos condenados que no sólo no han mostrado ni un ápice de arrepentimiento, sino que han dejado claro (tanto en el juicio, al ejercer su derecho a la última palabra, como en declaraciones posteriores) que tienen intención de reincidir en los delitos cometidos.

Además, tanto la Fiscalía como el Tribunal Supremo se oponen al indulto.

El Alto Tribunal, en un **demoledor y clarísimo informe aprobado por unanimidad** de sus miembros, explica que lo que pretenden el Presidente Sánchez y su gobierno es retorcer la naturaleza del indulto y **cuestionar ''los presupuestos que hacen legítimo el ejercicio de la función jurisdiccional''.**

Es decir, el gobierno está poniendo en duda, al igual que lo hacen los líderes independentistas, el funcionamiento de la justicia española, con lo que ello significa de ataque a una institución que constituye el pilar fundamental de nuestra democracia.

Por último, destacar que el Tribunal Supremo deja en evidencia la verdadera intención del Gobierno al defender el indulto, que nos es otra que su mera supervivencia política, al recordar que "algunos de los que aspiran al beneficio del derecho de gracia son precisamente líderes políticos de los partido que, hoy por hoy, garantizan la estabilidad del Gobierno llamado al ejercicio del derecho de gracia".

Por todo lo expuesto y ante la fundada sospecha de que no nos encontramos ante un indulto sino ante un pago político, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Andújar, propone al Pleno la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- El Pleno de este Ayuntamiento expresa su respaldo incondicional y absoluto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico español como garantes de la integridad y unidad de la nación y del estado de derecho y la democracia en nuestro país.

SEGUNDO.- Manifestamos nuestro apoyo sin fisuras a la labor que realizan todos los días los diferentes tribunales de justicia españoles, con especial mención al Tribunal Supremo, de manera independiente, responsable y sometidos únicamente al imperio de la ley como establece el artículo 117 de la Constitución Española.

TERCERO.- Esta Corporación Municipal insta al Gobierno de España a respetar la independencia de las diferentes instituciones del Estado y las decisiones judiciales y a <u>no conceder el indulto</u> a aquellos que han vulnerado- como ha declarado probado el Tribunal Supremo- no sólo nuestra Carta Magna sino también otras leyes españolas y que, como han repetido en numerosas ocasiones, pretenden reincidir en el delito de sedición cometido.

CUARTO.- Instamos al Presidente del Gobierno de España a comparecer en el Congreso de los Diputados en un pleno monográfico para explicar su intención de conceder el indulto a los condenados por la sentencia 459/2019, de 14 de octubre, por la convocatoria de un referéndum ilegal y la proclamación ilegal de una república catalana independiente.

QUINTO.- Dar traslado de estos acuerdos al Presidente del Gobierno, al Ministro de Justicia y a los Portavoces de los Grupos Políticos del Congreso y del Senado."

Asimismo, queda enterado el Pleno de la Enmienda de Sustitución presentada por el Grupo Municipal Popular, registrada de entrada en el Registro General Municipal el día 24 de junio de 2021, bajo el número 15.337, del siguiente tenor literal:

"ENMIENDA DE SUSTITTUCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La moción objeto de debate formulada por este Grupo de Concejales se presentó y registro en este Ayuntamiento hace ya unos días. En el transcurso desde su registro hasta la celebración de este Pleno se ha llevado a cabo por parte del Consejo de Ministros del Gobierno la decisión de otorgar los indultos que eran





objeto de la presente moción, por ello se hace necesario que ante esta nueva realidad y por lo tanto a modificar el texto de los acuerdos TERCERO y CUARTO

Nuevo texto de los acuerdos TERCERO y CUARTO.-

TERCERO.- Esta Corporación Municipal muestra su rechazo a la decisión del Consejo de Ministros del Gobierno de España de conceder el indulto a aquellos condenados por la sentencia 459/2019, de 14 de octubre, por la convocatoria de un referéndum ilegal y la proclamación ilegal de una república catalana independiente, por la que han vulnerado -como ha declarado probado el Tribunal Supremo- no sólo nuestra Carta Magna sino también otras leyes españolas y que, como han repetido en numerosas ocasiones, pretenden reincidir en el delito de sedición cometido. Y de igual forma el Pleno rechaza que con esta decisión el Gobierno de la Nación rompa una regla básica de nuestra democracia como es el respeto la independencia de las diferentes instituciones del Estado y las decisiones judiciales.

CUARTO.- Instamos al Presidente del Gobierno de España a comparecer en el Congreso de los Diputados en un pleno monográfico para explicar el acuerdo de concesión de indulto a los condenados por la sentencia 459/2019, de 14 de octubre, por la convocatoria de un referéndum ilegal y la proclamación ilegal de una república catalana independiente.

Quedando el texto de la Moción que finalmente se debate y se somete a votación como sigue a continuación:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En octubre de 2017, diversos partidos y miembros del Gobierno de Cataluña organizaron un referéndum ilegal con el objetivo de separar esta comunidad autónoma del resto de España y quebrar la indisoluble unidad de nuestro país que reconoce nuestra Carta Magna. Además, proclamaron de forma ilegal la independencia y la constitución de una ilegal "república catalana".

Por ello, dos años después los impulsores de estos actos (Oriol Junqueras, Carme Forcadell, etc.) fueron condenados por el Tribunal Supremo a penas que oscilaban entre los 9 y los 13 años de prisión, así como a penas de inhabilitación.

El alto tribunal consideró probado que dichos condenados habían cometido delitos de sedición y/o malversación.

En el momento de conocerse la sentencia, el Presidente Sánchez "garantizaba tanto a la ciudadanía catalana como al conjunto de la ciudadanía española que esa sentencia se iba a cumplir en su totalidad" puesto que "nadie está por encima de la ley" mientras que otros miembros de su gobierno defendían que las penas impuestas debían cumplirse íntegramente.

Pero tanto Sánchez como su gobierno, seguían necesitando los votos de los partidos independentistas catalanes para mantenerse en el poder; una necesidad que se hizo más acuciante tras las elecciones generales celebradas en noviembre de 2019 en las que el PSOE perdió casi 800.000 votos y 3 escaños respecto a las celebras en el mes de abril del mismo año.

Esa necesidad fue el detonante de que el gobierno propusiese realizar una modificación del **delito de sedición**, incluida dentro una reforma más amplía del Código Penal, que supondría una rebaja de las penas a los condenados por el **1-O**.

Ahora, en 2021, el Presidente Sánchez y su gobierno quieren "indultar" de inmediato a unos condenados que no sólo no han mostrado ni un ápice de arrepentimiento, sino que han dejado claro (tanto en el juicio, al ejercer su derecho a la última palabra, como en declaraciones posteriores) que tienen intención de reincidir en los delitos cometidos.

Además, tanto la Fiscalía como el Tribunal Supremo se oponen al indulto.





El Alto Tribunal, en un **demoledor y clarísimo informe aprobado por unanimidad** de sus miembros, explica que lo que pretenden el Presidente Sánchez y su gobierno es retorcer la naturaleza del indulto y **cuestionar "los presupuestos que hacen legítimo el ejercicio de la función jurisdiccional".**

Es decir, el gobierno está poniendo en duda, al igual que lo hacen los líderes independentistas, el funcionamiento de la justicia española, con lo que ello significa de ataque a una institución que constituye el pilar fundamental de nuestra democracia.

Por último, destacar que el Tribunal Supremo deja en evidencia la verdadera intención del Gobierno al defender el indulto, que nos es otra que su mera supervivencia política, al recordar que "algunos de los que aspiran al beneficio del derecho de gracia son precisamente líderes políticos de los partido que, hoy por hoy, garantizan la estabilidad del Gobierno llamado al ejercicio del derecho de gracia".

Por todo lo expuesto y ante la fundada sospecha de que no nos encontramos ante un indulto sino ante un pago político, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Andújar, propone al Pleno la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- El Pleno de este Ayuntamiento expresa su respaldo incondicional y absoluto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico español como garantes de la integridad y unidad de la nación y del estado de derecho y la democracia en nuestro país.

SEGUNDO.- Manifestamos nuestro apoyo sin fisuras a la labor que realizan todos los días los diferentes tribunales de justicia españoles, con especial mención al Tribunal Supremo, de manera independiente, responsable y sometidos únicamente al imperio de la ley como establece el artículo 117 de la Constitución Española.

TERCERO.- Esta Corporación Municipal muestra su rechazo a la decisión del Consejo de Ministros del Gobierno de España de conceder el indulto a aquellos condenados por la sentencia 459/2019, de 14 de octubre, por la convocatoria de un referéndum ilegal y la proclamación ilegal de una república catalana independiente, por la que han vulnerado -como ha declarado probado el Tribunal Supremo- no sólo nuestra Carta Magna sino también otras leyes españolas y que, como han repetido en numerosas ocasiones, pretenden reincidir en el delito de sedición cometido. Y de igual forma el Pleno rechaza que con esta decisión el Gobierno de la Nación rompa una regla básica de nuestra democracia como es el respeto la independencia de las diferentes instituciones del Estado y las decisiones judiciales.

CUARTO.- Instamos al Presidente del Gobierno de España a comparecer en el Congreso de los Diputados en un pleno monográfico para explicar el acuerdo de concesión de indulto a los condenados por la sentencia 459/2019, de 14 de octubre, por la convocatoria de un referéndum ilegal y la proclamación ilegal de una república catalana independiente.

QUINTO.- Dar traslado de estos acuerdos al Presidente del Gobierno, al Ministro de Justicia y a los Portavoces de los Grupos Políticos del Congreso y del Senado."

D. Francisco Carmona Limón, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, lee y defiende la moción.

A continuación se producen distintas intervenciones por parte de diferentes miembros de la Corporación.

Finalizadas las intervenciones, la Moción se somete a votación con la obtención del siguiente resultado:

- VOTOS A FAVOR: 8 (PP)
- VOTOS EN CONTRA: 11 (10 PSOE + 1 Adelante Andújar)





- ABSTENCIONES: 1 (AxSí)

Queda por tanto rechazada la Moción anteriormente transcrita por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

<u>PUNTO DECIMOQUINTO.</u>- MOCIÓN INSTITUCIONAL PARA EXIGIR A LOS BANCOS UN TRATO MÁS JUSTO Y HUMANO A LOS USUARIOS Y APOYO A LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA BANCA.- Queda enterado el Pleno de la moción presentada, en un principio, por el Grupo Municipal Andalucía Por Sí en el Registro Municipal de Entrada de este Ayuntamiento el día 21 de junio de 2021, bajo el número 14.942 y que, tras el consenso alcanzado por todos los grupos políticos que conforman la Corporación municipal durante el receso que ha tenido lugar, se convierte en **Institucional** con el siguiente tenor literal:

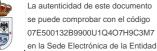
"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La digitalización de los servicios bancarios, necesaria y positiva, también ha supuesto con la pandemia un creciente recorte de horarios de atención personal así como cierre de oficinas que están afectando al colectivo de mayores, uno de los principales y más vulnerables usuarios de estos servicios. Cada vez que se reduce o se prescinde de una prestación presencial, sin ningún tipo de transición o formación, los mayores salen perjudicados y pasan a ser clientes de segunda ante su falta de formación en nuevas tecnologías. Desde la Confederación Española de Organizaciones de Mayores denuncian que estos recortes terminan siendo otra forma de discriminación por edad. Discriminación que se ve en los cambios de horarios de atención en caja que, desde hace varios años, se han reducido cada vez más. El tiempo de atención es sólo de dos horas al día en la mayoría de sucursales de los principales bancos. La realidad son colas de mayores de pie sufriendo las condiciones climáticas para actualizar su libreta, cobrar un cheque o cualquier transacción. Incluso en algunas entidades se penaliza o no se permite realizar transferencias en las cajas. El colectivo debería disponer de la utilización de la caja a cualquier hora del día de 9 a 14 horas. Sin embargo, con la llegada de la pandemia, la reacción ha sido la contraria pues se ha desincentivado más todavía la banca presencial para evitar contagios y aglomeraciones. La Asociación Española de Banca reconoce que ha recomendado a los mayores realizar los trámites bancarios de manera telemática, telefónica o través de cajeros automáticos. No obstante, no sólo se trata de un problema de horarios reducidos porque tampoco los cajeros son accesibles para todos. Los procedimientos no son sencillos para gente que no sea nativa digital sin ayuda personalizada para usar estas herramientas cuando las oficinas están cerradas. Reivindicación que también comparten plataformas como el Movimiento de Pensionistas del País Vasco que ha criticado públicamente las colas que se ven obligados a sufrir y la creciente imposición de comisiones que perjudican a las personas con menores recursos. Año tras año el servicio bancario se deteriora y cada vez les ponen más difícil el acceso a su propio dinero. Con motivo de la pandemia se han incrementado las dificultades pues se están cerrando sucursales y reduciendo personal que en muchos casos son la única posibilidad de atención directa en barrios y pueblos. La administración tiene la responsabilidad de que todos los clientes de la banca reciban la atención necesaria y que sea personalizada. No sólo debe ser una obligación de las empresas. Las entidades bancarias deben tener legalmente unas obligaciones de atención individualizada hacia colectivos vulnerables. Están en situación de riesgo y debería haber un respaldo público. Si se trata de mayores con recursos pueden buscar a alguien que les ayude, pero el problema está con los pensionistas que tienen ingresos escasos y apoyos limitados. A este problema de recortes de servicios hay que sumarle el cierre de sucursales por la digitalización y la fusión de bancos que tiene un fuerte impacto en el mundo rural. En 2021 se van a llegar a cifras de 1977 en cuanto a sucursales abiertas. Entre 2020 y 2021 se estima que se cerrarán cerca de 4.000 oficinas. Según el Banco de España entre 2008 y 2019 han











cerrado 22.061 oficinas, lo que ha supuesto una bajada de un 47,9%. Hay mayores que viven solos y están acostumbrados a que el empleado del banco les ayude. A este cliente se le está despreciando. De manera que sería muy positivo que todas las entidades bancarias contasen con un gestor especializado en mayores. En cualquier caso, recordar la Directiva del Parlamento Europeo de 2014, implementada por nuestro Estado en 2017, por la que se regula las cuentas de pagos básicos y respecto de las que se ha decidido fijar en 3 euros al mes la comisión máxima excepto para los clientes que se encuentren en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión financiera que deben ser gratuitas. Esta normativa beneficia a los usuarios que sufren exclusión tecnológica como las personas mayores, que no pueden acceder a cuentas sin comisiones en bancos online y que tienen que conformarse con una cuenta en la entidad con oficina en su municipio pagando comisiones. Por último, desde Andalucía por Sí, reivindicamos además la labor de miles de trabajadores y trabajadoras del sector bancario con labores administrativas y de gestión que han sido despedidos. Siguen siendo necesarios en la orientación y atención personalizada de mayores que no saben utilizar los cajeros y realizar otras operaciones. Sin olvidar además que el rescate a la banca, cifrado en unos 65.800 millones de euros, se ha realizado con dinero de miles de mayores que no se merecen un trato como el que en muchas ocasiones reciben tras la reducción de personal y espacios físicos donde dirigirse de manera presencial. Por todo lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento de Andújar, adopta los siguientes

ACUERDOS:

Primero: Instar a los Ministerios de Hacienda y de Trabajo y Economía Social a que adopten las medidas normativas oportunas para que las entidades bancarias ofrezcan un servicio de atención prioritaria y personalizada que evite largas colas y esperas a la intemperie a los mayores legos en medios tecnológicos y arbitren mecanismos que faciliten la experiencia en el uso de los cajeros automáticos y otros servicios bancarios.

Segundo: Instar a los Ministerios de Hacienda y de Trabajo y Economía Social a que adopten las medidas normativas necesarias a fin de que los bancos cuenten con un gestor especializado para mayores en horario amplio de manera que se frene el vaciado y cierre de sucursales en pequeños y medianos municipios y la drástica reducción de personal en el sector bancario.

Tercero: Instar a los Ministerios de Hacienda y de Trabajo y Economía Social a que adopten las medidas normativas oportunas para que cumplan con las directrices europeas respecto de las cuentas de pagos básicos de forma que no se cobren comisiones a los mayores en situación de vulnerabilidad.

Cuarto: El Pleno del Ayuntamiento manifiesta su apoyo, a los miles de trabajadores y trabajadoras despedidos e insta al gobierno de España que exija a los bancos la recuperación de gran parte de ellos que permita ofrecer los servicios de atención personalizada sobre todo para quienes nos saben usar ni los cajeros ni la banca on-line.

Quinto: Notificar la adopción del presente acuerdo a los Ministerios de Hacienda y de Trabajo y Economía Social."

El Sr. Alcalde-Presidente, D. Pedro Luis Rodríguez Sánchez, lee la Moción Institucional.

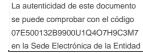
No se producen intervenciones.

En este momento se ausenta de la sesión plenaria D. Antonio Torres Santos, Concejal del Grupo Municipal del Partido Popular, no reincorporándose posteriormente a la misma.









CSV: 07E500132B9900U1Q4O7H9C3M7

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejalas asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la Moción Institucional anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

<u>PUNTO DECIMOSEXTO.</u>- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE LA LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN.- Queda enterado el Pleno de la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista en el Registro Municipal de Entrada de este Ayuntamiento, bajo el número 14.943, el día 21 de junio de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado día 16 de febrero el pleno del Congreso de los Diputados aprobó la toma en consideración de la Proposición de Ley integral para la igualdad de trato y la no discriminación (122/000121) presentada por el grupo Parlamentario Socialista. Una proposición que no es nueva, constituye una reivindicación y una iniciativa que llevamos una década intentando impulsar y que en la anterior legislatura quedó truncada por la disolución de las cortes por la convocatoria electoral. Ahora, el Congreso de los Diputados ha dado paso a un proceso de aprobación de un marco legislativo para la igualdad de trato y de prevención de la discriminación.

Si bien las razones que justifican y animan a impulsar una legislación en el ámbito de la igualdad de trato son permanentes y propias de una sociedad moderna, plural y democrática, quedan acrecentadas y maximizan su urgencia en el contexto actual de crispación y radicalización, con la presencia de la ultraderecha en las instituciones: es por tanto más necesario que nunca que España se dote de herramientas y un marco jurídico que mejoren la convivencia y garanticen el derecho a la diversidad.

La iniciativa legislativa que ya se tramita en el Congreso, tiene la vocación de convertirse en el mínimo común normativo que contenga las definiciones fundamentales del derecho antidiscriminatorio español y, al mismo tiempo, albergue sus garantías básicas:

- La dificultad de la lucha contra la discriminación no se halla tanto en el reconocimiento del problema como en la protección real y efectiva de las víctimas.
- Con este marco, nos adaptamos a las normas europeas para dejar de ser una excepción en la UE sobre medidas de igualdad de trato, prevención y lucha contra los discursos de odio.
- Para los y las socialistas la aprobación de esta Ley es el cumplimiento de un compromiso con la igualdad y con el pleno respeto a los Derechos Humanos, recogido en los últimos programas electorales y en las Resoluciones del 39

Congreso y el Acuerdo de Investidura del Gobierno de Coalición.

• Es una ley para proteger y garantizar los derechos de la mayoría de la población porque todos/as, en algún momento de nuestras vidas, estamos expuestos a padecer algún tipo de discriminación. Impedir toda forma de discriminación, que conlleva a la exclusión y estigmatización en ámbitos como el laboral, el educativo, la deliberación pública, la atención social, el acceso a la justicia, las redes sociales, seguridad ciudadana y hasta la inteligencia artificial.

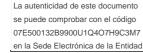
Es justo recodar que la sociedad española es tolerante y señalar el enorme avance que se ha producido en los últimos años. Precisamente por este avance que se ha producido, debemos ser exigentes y recordar que la mayoría de las agresiones quedan impunes, ya sea porque no llegan a denunciarse, o porque si llegan a judicializarse, en la gran mayoría de los casos, se archivan en los juzgados por la inexistencia de un marco jurídico claro sobre estos hechos y los procesos asociados a los mismos.

Y lo que es más importante, no solo se trata de reconocer las circunstancias y tipos de discriminación en el marco jurídico, sino porque necesitamos concienciar, estudiar y prevenir para evitar su existencia. Es por dicho valor de tolerancia presente en nuestra sociedad, que debemos avanzar, exigiéndonos a nosotros mismos que España se dote de herramientas y un marco jurídico que mejoren la convivencia y garanticen el derecho









a la diversidad. Si no prevenimos, sensibilizamos, mediamos y protegemos a las víctimas, el derecho penal llegara muy tarde, además de que no todo debe ser abordado desde lo penal.

No son conceptos ajenos a nuestro marco de convivencia puesto que el Derecho al respeto a la dignidad de la persona y Derecho a la igualdad de trato, ya están incluidos en la Constitución, pero en muchas ocasiones no se garantiza y es lo que pretendemos con esta importante iniciativa legislativa. Y debemos hacerlo para estar en sintonía con Europa porque no podemos ser unos de los pocos países del entorno europeo en no haber completado la adaptación de las normativas europeas. Y nos atrevemos a decir que lo hagamos desde el consenso que con acierto han demandado las grandes organizaciones sociales y cívicas que impulsan también este avance.

Hay voces críticas que aspiran a dotarlas de carácter orgánico, e incluir mucho más contenido relativo a delitos de odio, pero los y las socialistas nos hemos caracterizado por ser posibilistas, abrir la puerta a las reivindicaciones de los colectivos, que luego los disfrutan la mayoría de la sociedad, y esta no será una excepción. Tal como lo fue la ley del divorcio, del aborto, de violencia hacia las mujeres, de identidad de género, la del matrimonio igualitario y más recientemente la de eutanasia. Con la actual composición del Congreso de los Diputados, la vía más ágil es lograr la aprobación de una Ley de carácter integral, garantista que regule las conductas indeseables que tienen lugar en el empleo, la educación, la sanidad, la prestación de servicios sociales, el acceso a bienes y servicios disponibles al público y la publicidad, en determinados ámbitos de la vida política, cultural y social o antes nuevos retos como las redes sociales y la inteligencia artificial.

Por ello, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno de esta Corporación adoptar los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Instar al Congreso de los Diputados y a los diferentes grupos parlamentarios a, en el menor tiempo posible, terminar los trabajos de elaboración y la aprobación de la Ley de Igualdad de Trato y No discriminación.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a empezar los trabajos en el menor tiempo posible, para presentar en un plazo de no más de tres mesas después de la aprobación de la Ley de igualdad de trato, las medidas de carácter legislativo y administrativo que en el marco de sus competencias hagan referencia a la futura nueva Ley de igualdad de trato y nos discriminación."

D^a. Josefa Jurado Huertas, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, lee y defiende la moción.

A continuación se producen distintas intervenciones por parte de diferentes miembros de la Corporación.

Finalizadas las intervenciones, la moción se somete a votación con la obtención del siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 12 (10 PSOE + 1 Adelante Andújar +1 AxSí)

VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 7 (PP)

Queda por tanto aprobada la Moción anteriormente transcrita por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

PUNTO DECIMOSÉPTIMO.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DEL ORGULLO LGTBI 28 DE JUNIO DE 2021.- Queda enterado el Pleno de la Declaración Institucional de fecha 24 de junio de 2021 cuyo tenor literal es el siguiente:





DOCUMENTO: 20211256345

Fecha: 30/06/2021

Hora: 11:12





"DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DEL ORGULLO **LGTBI 28 DE JUNIO DE 2021**

Los derechos LGTBI son y serán siempre derechos humanos

En 1981, el Consejo de Europa declaraba el derecho a la autodeterminación sexual de hombres y mujeres.

Sin embargo, cuarenta años después, la investigación, las encuestas, los informes y la realidad muestran que la discriminación y el discurso de odio contra las personas LGTBI y los crímenes de odio motivados por la LGTBIfobia están creciendo en toda la UE y representan una seria amenaza para el respeto de los derechos fundamentales en la UE.

Y es que, a pesar de los avances alcanzados en materia de derechos LGTBI, quedan muchas lagunas pendientes de ser abordadas por el poder legislativo, especialmente en lo relativo a la lucha contra la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género y al reconocimiento y protección de las personas LGTBI víctimas de delitos.

A esta realidad, se une la excepcional situación sobrevenida con la crisis sanitaria debido a la pandemia del COVID-19, donde las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales, que ya son víctimas de violencia y discriminación por su orientación sexual o identidad de género, se han visto gravemente afectadas por esta pandemia por lo que es preciso hacer un esfuerzo para garantizar que todas las respuestas a la COVID-19 también tengan en cuenta las repercusiones de la crisis en las personas LGTBI.

En este contexto, el papel de los Gobiernos locales ha demostrado, una vez más, que para ser eficiente y eficaces, se debe adoptar un enfoque basado en la cercanía a la realidad social priorizando los derechos humanos y enmarcando cualquier actuación en los principios de igualdad y no discriminación, participación, indivisibilidad, empoderamiento y rendición de cuentas.

Somos, los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, garantes de la efectividad de una estrategia clara de lucha por la igualdad y en la defensa de la convivencia ciudadana y agentes esenciales insustituibles de la protección de los derechos y libertades de toda la ciudadanía y defensores de la no discriminación, con independencia de la raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

En el decimosexto aniversario de la aprobación del matrimonio igualitario en España., hecho histórico de gran simbolismo, los gobiernos locales reunidos en la FEMP:

- Condenamos enérgicamente cualquier discriminación contra las personas LGTBI y sus derechos fundamentales, incluida la incitación al odio,
- Recordamos la importancia de tomar medidas concretas para poner fin a la discriminación contra las personas LGTBI,
- Manifestamos nuestra especial preocupación ante el repunte del discurso del odio e instamos a las instituciones y a la sociedad civil a que intensifiquen su trabajo sobre el intercambio de mejores prácticas y refuercen su cooperación en la lucha contra el racismo, la xenofobia, la homofobia, la transfobia y otras formas de intolerancia,
- Reconocemos la importancia de recopilar datos de igualdad comparables y desglosados recopilados por territorios, que permitan medir el alcance total de la desigualdad en España y formular políticas significativas para la aplicación del Derecho de igualdad de la UE,
- · Apoyamos todas aquellas acciones locales, regionales, nacionales y europeas que tengan por finalidad la promoción de la igualdad, especialmente las dirigidas a luchar contra los estereotipos y a mejorar la aceptación social de las personas LGTBI;







• Reconocemos el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan por los derechos de las personas LGTBI y el valor de la colaboración con las Autoridades Locales para poner fin a cualquier discriminación existente y seguir impulsado unas políticas públicas igualitarias e inclusivas."

El Sr. Alcalde-Presidente, D. Pedro Luis Rodríguez Sánchez, lee la Declaración Institucional.

No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejalas asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la Declaración Institucional anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

PUNTO DECIMOCTAVO.- MOCIÓN INSTITUCIONAL EN DEFENSA DEL SERVICIO PÚBLICO DE CORREOS.- Queda enterado el Pleno de la Moción Institucional de fecha 24 de junio de 2021 cuyo tenor literal es el siguiente:

"En un contexto como el actual, el servicio postal prestado por Correos juega un indudable papel para contribuir a la cohesión social, territorial y económica del país, tanto a nivel estatal, como autonómico y especialmente en el ámbito municipal, recorriendo y atendiendo diariamente todas las localidades y municipios del Estado, garantizando la prestación de un servicio público a la ciudadanía, empresas y administraciones en la totalidad de los núcleos de población, al margen de su rentabilidad económica. Los datos lo ponen en valor: más de 8.000 municipios atendidos, 16 millones de hogares, 3,2 millones de empresas (más del 99% son pymes) y un total de 7.100 puntos de atención en el ámbito rural (carteros/as rurales y oficinas) y más de 100.000 kilómetros diarios.

Los Servicios Postales, declarados durante el estado de alarma como servicios esenciales y reconocidos como un elemento de vertebración y cohesión territorial, son un valor arraigado en la vida social de los municipios desde la prestación de un Servicio Público, contribuyendo al desarrollo económico de los mismos, facilitando y dando accesibilidad al derecho de ciudadanos/as, comercios, empresas y administraciones a disponer de un servicio postal a precio asequible y de calidad. Pero con las actuales políticas estratégicas y de gestión de la Dirección de Correos este derecho se está limitando.

Concretamente en la localidad de Andújar, la empresa SAE Correos y Telégrafos S.A., S.M.E. decidió suprimir 5 puestos de trabajo, 2 rurales y 3 carteros; además, en estos momentos no se cubren de manera continuada 2 secciones, una de moto y otra de pie, y el refuerzo de coche para la entrega de la paquetería lo han suprimido y lo han destinado a llevar el correo a la localidad de Arjonilla. De esta manera, en los últimos años son 8 los puestos que se han perdido en Andújar, lo que supone una pérdida de empleo del 44% en esta cartería. Asimismo, hemos tenido conocimiento que la empresa pública está llevando a cabo un recorte en la contratación que está dejando sin cubrir los permisos y cualquier tipo de ausencia de los trabajadores y trabajadoras, encontrándonos en alguna ocasión con sólo un cartero urbano para la prestación del servicio.

A consecuencia de esta decisión, con toda seguridad, los servicios de distribución postal prestados hasta ahora en estas unidades de reparto bajarán su calidad drásticamente, con el consiguiente perjuicio para la ciudadanía de Andújar.

Igualmente manifestamos que esta decisión se adopta sin que, previamente, se haya consultado o informado por vía alguna a la Administración Local de este municipio, por lo que desconocemos los motivos por los que se adopta, y además no se le ha dado ocasión de poder ser escuchada a pesar de afectar directamente a los intereses de los ciudadanos/as a los que legítimamente representamos.

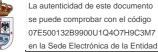
La actual Ley Postal y otras normas dependientes reconocen sin lugar a duda que:

Todos los/as usuarios remitentes o destinatarios de envíos postales tienen derecho a un servicio postal universal de calidad prestado de forma permanente, en todo el territorio nacional y a precios asequibles, al menos cinco días a la semana, conforme a la normativa europea y nacional de aplicación.









- El alcance y la prestación efectiva del servicio postal universal deberán responder a los principios de cohesión social y territorial, no discriminación por razón de cualquier circunstancia o condición personal, social o geográfica, continuidad, eficacia y eficiencia en el servicio, y <u>deberá adecuarse</u> permanentemente a las condiciones técnicas, económicas, sociales y territoriales y a las necesidades de <u>los usuarios</u>, en particular en materia de densidad de puntos de acceso y de accesibilidad a los mismos, sin menoscabo de su calidad.

Por lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento de Andújar, solicita:

PRIMERO. - Solicita a; SAE CORREOS Y TELEGRAFOS, S.M.E., A LA SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES (SEPI), AL MINISTERIO DE HACIENDA, AL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA, Y AL GOBIERNO DE LA NACIÓN a que adopten las siguientes medidas, que entendemos necesarias para garantizar la prestación de los servicios postales y su permanencia en este Municipio de **Andújar**:

- 1ª.- Afrontar diligentemente la cobertura de los puestos estructurales suprimidos en la Unidad de Reparto de Andújar necesarios para ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía.
- 2ª.- Mantener la calidad de las condiciones laborales, garantizando una plantilla con suficientes trabajadores y trabajadoras que permita las correspondientes sustituciones por enfermedad, permisos o vacaciones.
- 3ª.- Garantía de los compromisos de financiación que permitan en nuestra localidad, cumpliendo los parámetros de calidad determinados por Ley, el correcto desempeño de la prestación de los servicios postales, y asegurando que toda la ciudadanía reciban el reparto de correspondencia 5 días a la semana como mandata la Directiva Postal europea.

SEGUNDO.- Dar traslado al Gobierno de la Nación y a todos los Grupos Parlamentarios del Congreso de Diputados, a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y al Ministerio de Hacienda."

El Sr. Alcalde-Presidente, D. Pedro Luis Rodríguez Sánchez, lee la Moción Institucional.

No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejalas asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la Moción Institucional anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

<u>PUNTO DECIMONOVENO</u>.- CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN: URGENCIAS, RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Interviene el Sr. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, D. Francisco Carmona Limón, efectuando sus ruegos y preguntas.

Seguidamente, toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para responder al mismo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las diecinueve horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno. Doy fe.

V° B°

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Pedro L. Rodríguez Sánchez Fdo.: Jesús Riquelme García







